

**Ser mujer y haber estado privada de la libertad:
el estigma hacia las mujeres pospenadas**

**Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Ciencias Sociales
Pregrado en Sociología**

Bogotá 2021

**Ser mujer y haber estado privada de la libertad: el estigma hacía las mujeres
pospenadas**

Trabajo para optar por el título de socióloga

Presentado por:

María Paula Molina Argüelles

Directora:

Alexandra Martínez

Pontificia Universidad Javeriana

Facultad de Ciencias Sociales

Pregrado en Sociología

Bogotá 2021

A todas las mujeres que aún buscan una primera oportunidad.

Agradecimientos

A mi mamá quien con su amor incondicional, alegría, escucha, paciencia y confianza me acompañó por este camino, permitiéndome ser, conocerme y crecer, confiando en mí e invitándome a ser mejor persona cada día.

A mi papá que sembró en mí la semilla de la inquietud, el servicio y la justicia.

A mi hermano quien siempre ha creído en mí y nunca me ha dejado sola.

A mi abuela Elsy por su ejemplo, por su amor genuino, por cuidarme y por acompañarme en cada uno de mis pasos.

A mi abuelo Berna por demostrarme el poder y el valor del amor de la familia.

A mis primos y primas por ser motivación, por ser luz, por ser esperanza en mi vida.

A mi familia por su compañía, confianza y amor infinito.

A mi directora Alexandra, quien con paciencia, amor y dedicación me guio durante la elaboración de este trabajo, y a quien admiro como socióloga y como mujer.

A Sandrita quién siempre ha creído y confiado en mí, sin su apoyo, palabras y abrazos esto no sería posible.

A mis profesores y profesoras por haberme permitido descubrir lo maravilloso de estas disciplinas, por abrir un mundo de posibilidades ante mí y por su vocación de formar profesionales integrales.

A Viviana quien con su amor acompañó y abrazó cada momento de mi vida universitaria.

Al Voluntariado javeriano que me permitió creer en la transformación, me hizo mejor persona y me lleno el corazón de alegría.

A Cris por abrirme las puertas de su hogar y su corazón, mi admiración siempre por su labor.

A Fabián y Juan Diego por enseñarme el valor de la amistad, por su entendimiento, por su amor, por su apoyo incondicional y por sus aportes a este trabajo.

A las mujeres que confiaron en mí y compartieron sus historias de vida, mi admiración y respeto hacia ustedes siempre, son ejemplo de vida.

Finalmente, a todas las vidas que se cruzaron con la mía en este camino, gracias por dejar huella y por haber hecho que mi paso por la universidad fuera increíble.

Resumen

El Sistema Penal y Carcelario en Colombia se ha constituido a partir del objetivo de resocializar a los individuos que cometen actos criminales, es entonces, bajo el tratamiento resocializador que se asegura la “transformación” de estas personas para que puedan volver a ser parte activa de la sociedad, sin embargo, esto no tiene las mismas implicaciones para toda la ciudadanía puesto que este fin último de la pena se encuentra condicionado por problemas internos y factores externos, lo que genera que la población femenina sufra en mayor medida las consecuencias negativas de la prisionalización. El encarcelamiento de las mujeres se encuentra directamente relacionado con el sistema patriarcal dominante que ha establecido un orden social imperativo donde se anula el reconocimiento de la mujer más allá del rol que se le ha impuesto en la sociedad, razón por la cual los procesos de etiquetamiento y estigmatización de esta población se intensifica ya que va en contra del orden establecido lo que dificulta la reinserción social y deslegitima el fin resocializador.

Índice

Introducción	1
1. La pena privativa de la libertad y su fin resocializador	5
1.1. ¿Qué es la resocialización?	7
1.2. Marco normativo y antecedentes	10
1.3. Sistema penitenciario colombiano	13
1.3.1 Fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación del Interno.	13
1.3.2 Fase de Alta Seguridad	14
1.3.3 Fase de Mediana Seguridad	14
1.3.4 Fase de Mínima Seguridad	14
1.3.5 Fase de Confianza.	15
2. La mujer como sujeto privado de la libertad	19
2.1. Las mujeres y el delito (Disrupción de la conducta femenina)	21
2.2. Encarcelamiento de mujeres en Latinoamérica	26
3. ¿Quiénes ingresan y salen de las cárceles?	30
3.1. Caracterización de la población de mujeres privadas de la libertad en Colombia para el año 2019	30
3.2. Caracterización de la población de mujeres pospenadas en Colombia entre el año 2014-2019	36
4. El proceso de reinserción social de las mujeres privadas de la libertad	44
4.1. El Estigma	44
4.1.1 Mujeres Pospenadas: vinculación laboral y vinculación con los programas de resocialización	47
4.2. Efectos de la Prisionalización	55
4.3. Teoría del etiquetamiento	59
5. Conclusiones	63
Referencias	68

Introducción

La pena privativa de la libertad en Colombia, según la Constitución Nacional tiene una función protectora y preventiva y, su fin último, es la resocialización de conformidad con el Art. 10 de la Ley 65 de 1993. Se encuentra regulada bajo un marco legal nacional e internacional que incluye el respeto por la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos de la población reclusa. Sin embargo, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario se enfrenta a diferentes retos en materia del seguimiento y cumplimiento de estos procesos, dentro como fuera de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional.

Estos procesos de resocialización plantean un proyecto ambicioso para la reintegración de la población privada de la libertad a la sociedad, puesto que están diseñados a partir de un tratamiento que se enfoca en los centros de reclusión y deja a un lado la premisa de la inserción social, donde se presentan desafíos económicos, culturales y sociales para la población pospenada.

Asimismo, dentro de este sistema, se da una discriminación en múltiples vías con respecto a la ausencia de un enfoque de género que permita y garantice una atención efectiva y un tratamiento acorde a las necesidades de la población femenina que es reclusa. Por lo tanto, la prisión tiene un impacto desproporcionado y diferencial sobre las mujeres debido a la falta de capacidad de respuesta del Sistema Penitenciario frente a sus necesidades y a la discriminación histórica que ha existido en su contra (Ariza e Iturralde, 2015).

De forma implícita los centros de reclusión están diseñados para la población masculina, ya que no cuentan con una atención diferencial y especializada que responda a las necesidades propias de las mujeres, más allá de la atención legalmente establecida para madres gestantes y lactantes regulada por el ICBF, lo que hace que su paso por el sistema penitenciario no signifique una nueva oportunidad, sino en muchos casos una doble estigmatización. Además el acompañamiento y seguimiento a las personas pospenadas es limitado y casi nulo, ya que los organismos e instituciones dispuestos para esto no dan abasto para toda la población.

Es por esto preciso, desde la sociología, interrogarse por los factores que condicionan los procesos de reinserción de las mujeres pospenadas, identificando cuales son los efectos de la pena privativa de la libertad y del tratamiento resocializador en ellas, así como revisar como incide el haber estado recluida en su rol como mujer , concibiendo la diversidad de situaciones a las que se enfrentan al recuperar su libertad.

En consecuencia, esta investigación tiene como objetivo evidenciar los diferentes retos y desafíos a los que se enfrentan las mujeres pospenadas a partir de una caracterización de esta población en el contexto colombiano. Asimismo, se espera que a partir de dicho objetivo, la investigación pueda brindar herramientas para comprender la situación de estas mujeres y así tomar medidas acordes a sus necesidades y características desde una política pública o, desde las múltiples instituciones públicas, privadas o mixtas que contribuyen a la labor de resocialización.

De igual manera, se pretende visibilizar la estigmatización en doble vía de la que son víctimas las mujeres pospenadas, primero por haber tenido una conducta desviada y segundo por ser mujeres, haciendo evidente la necesidad de una política penal con enfoque de género entendiendo el proceso de resocialización como un tratamiento progresivo.

Desde un inicio el abordaje metodológico de este trabajo fue planteado a partir de un enfoque mixto, con el objetivo de combinar la utilización de los métodos cuantitativos y cualitativos en el uso de dos procedimientos complementarios, reconociendo que los métodos no son excluyentes (Chaves-Montero, 2018; Pole, 2009). Sin embargo, el difícil acceso a la información, la ausencia de datos y el limitado abordaje que se ha realizado a este tema en el país hizo que no fuera posible.

Es por esto, que el desarrollo del trabajo es una conversación entre ambas metodologías que buscan complementarse para identificar los componentes principales, profundizar sobre las causas y caracterizar la temática de forma significativa.

Esta investigación se desarrolló a partir de dos momentos. El planteamiento de una base teórica, y la consecución y consolidación de los datos que permitieran justificar y dar respuesta al planteamiento central.

La búsqueda y proceso de contacto de mujeres pospenadas para realizar entrevistas, fue la situación más compleja y que llevó más tiempo; después de haber establecido contacto con cinco mujeres, se consiguió entrevistar a dos, la entrevista se hizo por medio de la aplicación de un instrumento de entrevista semiestructurado, los resultados obtenidos de estas entrevistas se utilizaron como complemento a la revisión teórica para el desarrollo de los capítulos del trabajo y así enriquecer los planteamientos con las experiencias de vida de estas mujeres. Asimismo, debido a la escasez de información y datos estadísticos para abordar esta temática, inicié un proceso de derecho de petición al Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el acceso a datos e información de mujeres pospenadas y los procesos de reinserción social, que tuvo como respuesta una base de datos consolidada que responde a características de las mujeres pospenadas que incluye edad, tipo de delito, tiempo de condena y centro de reclusión en el que estuvo reclusa entre el 2014 y el 2019, y un documento que especifica los convenios que adelanta la institución con otros organismos para el desarrollo del tratamiento resocializador.

Con base en la información obtenida, y la información disponible en la página oficial del INPEC, en la sección de tableros estadísticos (<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>), realicé la caracterización¹ de mujeres pospenadas y penadas que me permitió enunciar desde que lugares, y en qué condiciones se da su proceso de criminalización y posterior resocialización.

Igualmente se realizó una revisión de literatura que me acercó al fundamento de la pena privativa de la libertad en Colombia, para así poder explicar y entender el fin resocializador de esta, comprender la criminalidad femenina y establecer su correspondencia con la construcción discursiva del estigma y el etiquetamiento a las mujeres que entran a la

¹ Este proceso consiste en un tipo de estudio descriptivo que puede recurrir tanto a datos cuantitativos y cualitativos con el fin de aproximarse al conocimiento y comprensión de las estructuras, características, dinámicas y experiencias que se asocian al objeto de interés (Strauss y Corbin, 2002). A partir de este proceso se obtiene la identificación de datos que brindan información general y particular sobre el objeto de estudio determinado.

cárcel dentro del orden hegemónico que se ha construido en favor del statu quo, desde un enfoque de género que recae en el enfoque feminista conocido como *black feminism*.

Es entonces a partir de la articulación teórico-metodológica que el presente trabajo de grado pretende identificar y dar cuenta de la estigmatización que viven las mujeres pospenadas al haber sido privadas de su libertad y etiquetadas como sujetos criminales.

El presente trabajo de grado se organiza a partir de cuatro capítulos principales, y se incluye al final las conclusiones a las que se llegó. En el primer capítulo se abordó el significado y la normativa que establece *la pena privativa de la libertad y su fin resocializador*, con el objetivo de hacer una revisión del marco normativo y los antecedentes, así como el funcionamiento y los mecanismos empleados que fundamentan dicho fin. En el segundo capítulo se desarrolló el concepto de *la mujer como sujeto privado de la libertad*, a lo largo de este apartado se hizo una explicación de la concepción de la criminalidad femenina, el lugar que ha tenido en Latinoamérica y en Colombia, y la respuesta estatal que se da a estos comportamientos. En el tercer capítulo, *¿Quiénes ingresan y salen de las cárceles?*, se realizó una caracterización de la población de mujeres que se encontraban recluidas en el año 2019 y las mujeres que cumplieron con la totalidad de la pena entre el año 2014 y el año 2019, esto con la intención de identificar las características comunes que tienen estas mujeres y a partir de esto establecer de qué forma inciden en su proceso de reinserción social. Por último, en el cuarto capítulo se expone *el proceso de reinserción social de las mujeres privadas de la libertad* donde se hace referencia a las situaciones que viven estas mujeres y los desafíos que enfrentan al vincularse a la sociedad después de haber estado recluidas, lo anterior se hace con base en los conceptos de estigma, el etiquetamiento y los efectos de la prisionalización.

Capítulo 1. La pena privativa de la libertad y su fin resocializador

Para el desarrollo de este primer capítulo abordaré la definición de la pena privativa de la libertad y su función resocializadora en el sistema penal colombiano, desde sus antecedentes hasta sus implicaciones en la estructuración del orden social.

Con el fin de indicar que a partir de los conceptos de sistema, estructura, estructuración, habitus y teoría de la práctica empleados por Giddens, es posible observar el papel de control social que tienen las sanciones privativas de la libertad y los centros de reclusión en la sociedad actual.

El autor afirma que un sistema son aquellas relaciones organizadas que se dan entre actores como prácticas, a través de las cuales se establece una jerarquía y un orden a partir de la interacción práctica; por estructura aquellas reglas atemporales que operan automáticamente, y que se actualizan constantemente según el contexto; y por último la estructuración como aquellas condiciones subsecuentes a las estructura y sistemas, que permiten la reproducción del sistema social, la continuidad y la permanencia de este (Giddens, 2006).

En este sentido, la teoría de la práctica supone “que los objetos de conocimiento son contruidos, y no pasivamente registrados, y, contra el idealismo intelectualista, que el principio de dicha construcción es el sistema de las disposiciones estructuradas y estructurantes que se constituye en la práctica, y que está siempre orientado hacia funciones prácticas” (Bourdieu, 2008).

Asimismo, el concepto de *habitus* planteado por Bourdieu entendido como una forma incorporada dentro del sujeto definida como un sistema de disposiciones duraderas y transferibles que actúan como estructuras estructurantes, es decir, principios generadores y organizadores de prácticas, pero que no suponen la consciencia ni la obediencia, se incorpora al establecimiento de un orden (Bourdieu, 2007).

El *habitus* entonces, entendido como “ley inmanente”, es la condición de los esquemas a partir de los cuales se esboza una realidad y se aporta a la misma, que permite a través de la conciliación de la subjetividad y la objetividad establecer un punto medio entre ambas corrientes planteando un punto de partida y retorno en común, donde los alcances y las limitaciones están regulados por la misma. Es entonces un molde que condiciona nuestro presente por una guía atada al pasado, donde la historia se manifiesta como una realidad ya dada.

El orden social puede concebirse como una entidad real en tanto a través de la subversión y la finalidad histórica sus componentes que actúan en su totalidad, para suministrar a los individuos que habitan una determinada región una imagen social propia, y una imagen del mundo; así como un estilo de actuar, percibir y evaluar que es reconocido con una durabilidad temporal suficiente para transmitirse de una generación a otra y generar un valor social, que llamaremos identidad. Tales componentes son: los valores sociales, las normas sociales, la organización social y las técnicas (Alexander, 1987; Luhmann, 2007).

El control social ejercido por parte del Estado, de carácter punitivo institucional, es por excelencia el sistema penal, el cual, bajo el principio de la colaboración armónica, establecido en la Constitución Política, actúa de forma coordinada con las demás ramas del poder público, cuyo accionar está legitimado dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado. Este control se da desde el momento de sospecha del delito hasta la obtención de una sentencia con la que se busca responder a las acciones que no tienen cabida en la sociedad con el fin de que otros individuos se abstengan de cometer estos actos.

El fortalecimiento del aparato punitivo estatal ha sido una estrategia para controlar a aquellas comunidades marginadas y estigmatizadas por el orden económico neoliberal como la raza, la pobreza y el género en función de la nueva configuración del poder que se da a finales de los años 90 (Bello, 2013). Colombia se ha inscrito en las lógicas mundiales de

gestión de la criminalidad y su enfoque correccional paternalista que propende porque todos los individuos cumplan con sus obligaciones con el fin de mantener el orden, donde se responde a la pobreza por medio de una cultura de control que tiene como objetivo la redefinición de los problemas sociales en problemas de seguridad (Bello, 2013; Garland, 2007; Wacquant, 1999).

Los espacios de aprisionamiento se entienden como una arquitectura política donde las formas de poder modernas se actualizan, es allí donde el cuerpo es controlado a través de mecanismos de vigilancia y corrección de comportamientos; la espacialidad de la cárcel esta atravesada por relaciones de poder que operan de forma flexible pero estructurante (Foucault, 1998 en Bello, 2013). Conforme a esto se adopta en el país una doctrina de “*ley y orden*”, donde el Estado como organización colectiva de la violencia apunta al mantenimiento del orden (Wacquant, 1999).

De igual forma, dentro de las lógicas del sistema penal se inscribe la necropolítica formulada por Mbembe, quien a partir del concepto de biopoder desarrollado por Foucault, donde establece que el Estado por medio de intervenciones promueve la posibilidad de vida para ciertos cuerpos, mientras que funda una relación de exclusión, violencia y muerte sobre aquellos que representan un peligro para la sociedad, plantea que existen lugares donde las personas son despojadas de su autonomía y su reconocimiento como ciudadanos, siendo las cárceles espacios de muerte (Bello & Parra, 2016).

Es así entonces, como el sistema penal se ha encargado de reproducir un orden social que cumple con las expectativas del consolidado sector del poder en el país, incluyendo el poder económico, político, militar e incluso religioso, que condiciona lo que debe ser aceptado socialmente y lo que no, y actúa como un ente regulador de quién merece vivir o morir, a partir de unos factores de discriminación que incluyen la marginalización de la pobreza, la raza y el género.

1.1 La resocialización

Los centros de reclusión en el siglo XIX se consolidan como una respuesta a la necesidad de contener la desviación de las personas que no lograban adaptarse de forma exitosa a las normas sociales establecidas y castigar dichos comportamientos a través de la

privación de la libertad. Esto es conocido en el derecho penal como la *inocuidación del individuo*, que consiste en la retención y custodia de las personas desviadas con el fin de corregir su conducta.

Estos espacios se han constituido en el exterior del aparato judicial, a partir de la elaboración de los procedimientos para clasificar a los individuos, distribuirlos espacialmente, educar su cuerpo y codificar su comportamiento continuo, a través de un aparato de observación, de registro y de notaciones, para constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza. Es esta la forma general de articular un ambiente para volver a los individuos dóciles y útiles teniendo control sobre su cuerpo y sus comportamientos, principio bajo el cual se diseña la prisión como institución (Foucault, 2000, pág. 255).

La resocialización como fundamento de la pena cuestiona el uso de la prisión como instrumento retributivo, es decir, la pena como instrumento de compensación por el daño causado, y en correspondencia con esto, condiciona la forma en la que debe ser ejecutada la pena privativa de la libertad, objetando la implementación del uso de la cárcel como elemento de aislamiento y discriminación, y reclamando su potencial como herramienta de integración social (Díaz & Ramírez, 2017).

En Alemania fue introducido por primera vez el término de resocialización en la teoría penal mediante la publicación del Tratado de Derecho Penal de Franz Von Liszt en 1927. La introducción de este concepto fue exitoso debido al contexto político, social y económico de transformación que se estaba dando en el país debido a la caída del Estado Liberal que tuvo como resultado el reclamo de la participación del gobierno en los problemas cotidianos de los ciudadanos, así como la introducción del positivismo naturalista al ámbito penal lo que le atribuía un carácter social al derecho, permitiendo que se acercara a otras disciplinas y áreas del conocimiento que complementarían su accionar.

A partir de esto se reconoce que los centros de reclusión deben ser reguladores de las conductas y resocializadores, puesto que se espera que al finalizar la condena las personas privadas de la libertad tengan la posibilidad de integrarse nuevamente a la sociedad de forma adecuada, alejadas de las conductas desviadas por las cuales fueron condenadas. En consecuencia, la pena privativa es legítima cuando propende por la materialización de los derechos de las víctimas, de la comunidad y del condenado (Díaz & Ramírez, 2017).

A pesar de esto, su definición se ha enfrentado a una ambigüedad teórica en la cual el término es usado de forma indiscriminada sin establecer su alcance y sus límites.

Por esto para el desarrollo de esta investigación y a partir de la revisión de literatura realizada entendiendo que el termino ha ido adquiriendo otros “nombres” o símiles, se entenderá por resocialización el proceso de aprendizaje, transformación y construcción de un estatus social que responde a las necesidades y normas establecidas por la sociedad, para que el individuo que haya tenido una desviación de su conducta, y haya recibido una sanción por sus mismos pares sociales, pueda vincularse nuevamente a la vida social, donde se abstendrá de cometer actos delictivos, además a través de esta se espera que se disminuyan los efectos negativos de la privación de la libertad (Bergalli, 1993; Bergalli, 1987; Galtung, 1958; Sanguino & Baele, 2016).

Las corrientes que se han encargado de revisar la resocialización como función social de la pena pueden ser agrupadas en dos. La primera tiene como fin explicar y analizar la resocialización a partir de un tratamiento de las conductas desviadas; y la segunda enmarcada en la significación de la pena vs su significado simbólico dentro de la sociedad.

La primera corriente, donde se establece que la dinámica resocializadora se remite al pasado de la persona, trata de acercarse al porqué del comportamiento desviado, juzgando que el acto criminal representa y condiciona a la persona que se encuentra reclusa. Esta noción imaginaria del sujeto genera una valoración subjetiva negativa del individuo y de alguna circunstancia de su formación personal que lo llevó a cometer un delito (Restrepo, 2017). El tratamiento resocializador, en este sentido, busca que el individuo no vuelva a delinquir en el futuro (Cid, 2009; Hernández, 2018).

La segunda corriente, orientada a esclarecer cómo la estructura de la prisión y su finalidad representa una serie de dificultades epistémicas debido a las diferentes funciones que puede llegar a cumplir, a pesar de que su fin sea resocializador y rehabilitador, es por esto que, al referirnos a los procesos de resocialización, es necesario cuestionar la dualidad en el significado de la pena, y su objetivo. Porque si bien la pena privativa de la libertad implica un castigo negativo, la resocialización apunta a sanciones positivas que permiten que el individuo internalice a través de un tratamiento un comportamiento adecuado (Galtung, 1958; De la Cuesta, 1989). Según Durkheim (1993), en las sociedades tradicionales o

mecánicas, el castigo penal hace parte de un ritual público y violento, donde se ven representadas las creencias comunes y las normas que permiten la existencia de control y orden, lo que ratifica el reconocimiento de estas por el resto de la población. El castigo siempre tendrá una connotación de estigmatización referente a la persona que comete el crimen, donde quien reclama justicia no es solo la víctima directa, sino toda la sociedad, que entiende el castigo como un sufrimiento merecido; por lo cual la dicotomía entre cual es la verdadera función social del castigo es aún vigente.

Según Gargarella (2008), el peor error que se comete en las cárceles contemporáneas cuando se trata a los penados es aislarlos de su círculo social más cercano, quienes muchas veces son afectados también por la situación, y relacionarlos con otros que también tienen problemas haciendo que los procesos de reintegración sean más complejos, puesto que los centros de reclusión se transforman en “escuelas del crimen” y como resultado de estos procesos se ve un aumento considerativo en las cifras de reincidencias judicializadas, es por esto esencial procurar que el imputado no pierda su atribución de ciudadano en ningún momento y alentarlos a ser parte activa de la comunidad.

El concepto de resocialización no puede ser tratado como una metodología o un tipo de sistema para dar respuesta a las necesidades y temporalidad de los reclusos, sino que por el contrario debe permitir concebir la pena como un acto comunicativo en el que se garantiza el acceso de bienes y servicios al condenado, que posiblemente no tenía cuando se encontraba en libertad, así como el desarrollo de un tratamiento penitenciario fundamentado en consideraciones científicas que permitan reducir los factores que conllevan a una reinserción social fallida (Díaz y Ramírez, 2017, pág. 13.).

1.2 Marco normativo y antecedentes

La pena privativa de la libertad es una medida adoptada de forma institucional en Colombia desde el año 1828 cuando el entonces presidente Simón Bolívar ordenó la creación de nuevas correccionales, con la misión de castigar a los infractores de la ley y el orden; para el año de 1867 se dio la promulgación del primer código penal, en este, la pena privativa de la libertad fue considerada la primera opción de castigo y se empezó a plantear la necesidad de la cárcel como sitio de resocialización. Después de las guerras decimonónicas se elevaron los índices de ocupación; y para los años de 1925 a 1958 la violencia bipartidista desató un

alto nivel de disputas dentro de las cárceles, lo que agudizó el hacinamiento y la falta de garantías debido a los encierros masivos injustificados.

Para el año 1992 se promulgó el actual Código Penitenciario, que como respuesta a la grave situación carcelaria del momento planteó la descentralización y la autonomía, junto con la obligación de cumplir con el fin resocializador y un presupuesto autónomo que debía orientarse hacia la prevención y disminución del crimen, regulado por el artículo 79 de la Ley 65 de 1993.

Como desarrollo reglamentario del Código Penitenciario y Carcelario se expidió la Resolución 7302 de 2005 por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a través de la cual se expidieron pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario. En esa misma línea se encuentra la Resolución 3190 de 2013 de la misma entidad, por medio de la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el sistema penitenciario y carcelario (CONPES 3828, 2015).

Asimismo, la Ley 1709 de 2014, reconoce que la relación existente entre las personas privadas de la libertad y el Estado tiene como objetivo verificar y garantizar la efectividad de la resocialización a partir de la que se desprende el deber jurídico positivo de velar por la posibilidad efectiva de resocialización a partir de la creación y la garantía de unas condiciones dignas de reclusión, y de los programas, espacios y herramientas para cumplir con esto.

En conformidad, la Corte Constitucional de Colombia ha indicado que la pena privativa de la libertad no puede tener como propósito la exclusión social del pospenado, sino que por el contrario debe asegurar la efectiva reincorporación de este a la sociedad, afirmando que la pena exige la preservación de la convivencia armónica y pacífica de los asociados, evitando la comisión de conductas delictivas, y además que para aquellas ya cometidas por un individuo, se garantice la responsabilidad del Estado de conservar y proteger los derechos objeto de tutela jurídica y permita la reincorporación del condenado a la sociedad de tal manera que pueda ser parte activa de ella en igual condiciones que el resto de ciudadanos en el desarrollo económico, político, social y cultural (Sentencia C-647 de 2001).

En cuanto a la normatividad internacional, y a los Tratados y Normas Internacionales para la protección de los derechos de los reclusos a los cuales Colombia se encuentra adscrito, se disponen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, declaradas por la ONU en 1955, en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptada por la ONU en 1988; la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, firmada en 1969; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Ley 74 de 1968.

Uno de los instrumentos normativos que estableció el deber resocializador de los centros de reclusión, y responsabilidad de los Estados, fue el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dicta que la finalidad de las penas privativas es la reforma y readaptación social de los penados, así como también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé en el Artículo 10.3 que el fin esencial del tratamiento en el régimen penitenciario será la reforma y readaptación social de los penados, y donde estos recibirán un tratamiento adecuado a su edad y su condición jurídica.

La funcionalidad de la pena está entonces determinada, como bien argumenta José Manuel Díaz y Hernán Ramírez (2017), por las reglas y condiciones a las que son sometidas las personas privadas de la libertad, ya sea como un sistema de inocuización del infractor o como escenario de un proceso dirigido a su resocialización.

Si bien la resocialización no supone un modelo o sistema específico para su consecución, diversos estudios criminológicos han determinado unos principios que sugieren son fundamentales para la consecución del fin resocializador, los que podemos señalar: i) la existencia de circunstancias materiales y fenomenológicas que fijan los comportamientos considerados como “delito” y que responden a las normas establecidas por la sociedad; ii) son inadmisibles las privaciones de derechos que no están justificados por el tratamiento penitenciario; iii) la base fundamental del tratamiento está determinada por los antecedentes y las evaluaciones de conducta del penado, lo que sugiere que la individualización del

tratamiento; iv) se deben adoptar aquellas estrategias que han sido exitosas para la efectiva reducción de los factores de reincidencia (Cullen & Gendrau, 2001).

El ordenamiento jurídico colombiano también ha adoptado herramientas de la *new penology*, como lo es la sentencia indeterminada, en donde la pena debe estar fijada en su máximo pero no en su mínimo; la *probation practice* que corresponde a la suspensión condicional de la pena cuando el privado de la libertad muestre una buena conducta y no presente oportunidad alguna de reincidir en comportamientos delictivos; la *parole*, conocida como la libertad bajo palabra, que adopta el nombre de libertad condicional o detención domiciliaria, cuando se observe la efectividad de tratamiento; y el tratamiento penitenciario diferenciado y progresivo, que permite que el sistema punitivo tenga un enfoque específico para cada persona, que da lugar al sistema diferenciado para adolescentes, la ubicación y distribución de los sindicados conforme a criterios de edad, delito, grado de avance en el sistema penitenciario y género (Zysman, 2012).

1.3 Sistema Penitenciario Colombiano

El Código penitenciario y Carcelario del país, funciona bajo un modelo de tratamiento progresivo, que consiste en el abordaje integral de las necesidades y características específicas del individuo condenado, con el fin de brindar herramientas que permitan que el penado pueda tener una vida alejado del delito en el momento de cumplir con la totalidad de su condena (Díaz & Ramírez, 2017).

Este modelo está conformado por cinco fases establecidas en el artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, y posteriormente desarrolladas por el art. 11 del tercer capítulo de la Resolución 7302 de 2005, las cuales serán revisadas más adelante.

Es necesario mencionar que el seguimiento y cambio de fase se encuentra a cargo del Consejo de Evaluación y Tratamiento, quienes deben realizar una evaluación y reporte escrito como mínimo cada seis meses (Resolución 7302 de 2005, art. 11), y cuenta con unos criterios específicos, que incluyen un análisis jurídico, análisis de logros académicos, análisis del desarrollo y crecimiento personal, y el análisis de la conducta.

1.3.1. Fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación del Interno

En esta fase el Consejo de Evaluación y Tratamiento, conformado por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, realiza una observación que tiene como fin caracterizar el desarrollo biopsicosocial del infractor, a través de una revisión documental, comportamental y emocional de su estilo de vida, su entorno y su relacionamiento con este, así como sus actividades cotidianas; y realiza la inducción al tratamiento penitenciario a partir de los elementos de adaptación, sensibilización, motivación y proyección, a partir de esta investigación de la conducta se da un diagnóstico a partir del cual se hace la clasificación del interno a la fase correspondiente y donde se asigna un plan de tratamiento a seguir durante el tiempo estipulado para cumplir con la totalidad de la pena. Esta primera fase consiste en la adaptación del individuo al régimen privativo de la libertad.

1.3.2. Fase de Alta Seguridad

También denominada el período cerrado, corresponde al momento en el que la persona privada de la libertad ingresa al Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO) bajo unas medidas restrictivas más altas, con el objetivo de prepararse para las siguientes fases del tratamiento. Los programas ofrecidos incluyen la educación formal, no formal e informal, la participación de grupos culturales y deportivos, y los espacios espirituales y de atención psicosocial. El individuo debe permanecer en esta fase hasta haber completado una tercera parte del tiempo impuesto.

1.3.3. Fase de Mediana Seguridad

La tercera fase de *mediana seguridad* constituye lo que es conocido como periodo semiabierto, en esta fase la persona condenada accede a programas educativos y laborales en espacios semiabiertos, con menores medidas de restricción y control, que tienen como fin desarrollar y fortalecer el ámbito personal para adquirir competencias sociolaborales que le permitan reinsertarse en la sociedad a nivel económico y social, esta fase finaliza cuando la persona cumple cuatro quintas partes del tiempo requerido para acceder a la libertad condicional.

1.3.4. Fase de Mínima Seguridad

La cuarta fase de *mínima seguridad* consiste en la fase que antecede a la libertad condicional, en la que las personas privadas de la libertad tienen acceso a diferentes tipos de beneficios administrativos que buscan la reincorporación a la sociedad, como lo son permisos de salida de mediana duración con el compromiso de regresar al centro de reclusión según el tiempo permitido.

1.3.5. Fase de Confianza

También es conocida como libertad preparatoria, esta fase es eventual y es implementada de forma extraordinaria en el caso de que la persona penada no acceda a la libertad condicional a pesar de haber cumplido con los tiempos estipulados y haber tenido un buen comportamiento y desempeño durante el tratamiento. Durante esta fase el individuo tendrá acceso a los mismos programas de estudio, trabajo y enseñanza que tenía en la fase de mínima seguridad, y tendrá acceso a los mismos beneficios.

Así mismo se encuentran estipuladas las actividades de tratamiento penitenciario que debe desarrollar la persona privada de la libertad donde se encuentra la educación, la enseñanza, el trabajo, las actividades culturales, recreativas y deportivas, y las relaciones de familia, sin perder nunca de vista la particularidad de cada individuo, priorizando la importancia de adecuar el tratamiento a las necesidades específicas para disminuir los efectos negativos de la prisionalización y alcanzar el objetivo de la resocialización. (Díaz & Ramírez, 2017)

A pesar del amplio marco normativo tanto nacional como internacional que se ha desarrollado en los últimos años para velar por los derechos humanos de las personas condenadas; y rescatar el valor y fin de la pena privativa de la libertad, el sistema penitenciario en Colombia se ha enfrentado a diversos problemas, como bien lo establece la sentencia T-153/98 que declara el Estado de cosas inconstitucionales, donde se indica que el hacinamiento, la inseguridad, la criminalidad, los tratos crueles, inhumanos e indignos, la violación grave y sistémica de derechos humanos, entre otros, han impedido el buen funcionamiento del sistema penal y el objetivo resocializador.

Debido a esto la mayoría de los instrumentos de política pública, gestión y planeación en materia penitenciaria están encaminadas hacia aumentar la oferta de cupos para responder

a los problemas de hacinamiento y la violación de derechos humanos; tal como se evidencia en los diferentes documentos CONPES de los últimos 30 años en materia penitenciaria y la inversión de aproximadamente 3,5 billones de pesos desde el año 2000 (CONPES 3828, 2015).

La Política Pública Carcelaria en Colombia con base en lo expresado anteriormente, y con base en el documento CONPES 3828, donde se visibiliza la necesidad de reformular la misma entendiéndola como parte integral de una política criminal eficaz y coherente que promueva la articulación de esfuerzos administrativos y financieros encaminados hacia el efectivo cumplimiento de los fines constitucionales de la pena, reconoce que el aumento de cupos no es garantía para que el fin de la pena sea exitoso (CONPES 3848 de 2015, pág. 17).

Sin embargo, los esfuerzos institucionales para fortalecer los espacios de tratamiento y atención, que permiten la rebaja de las condenas y brindan herramientas para la reinserción social, donde se encuentran los programas de educación, trabajo y enseñanza, que funcionan bajo una metodología de beneficios y reconocimientos por el buen comportamiento, no han sido suficientes, tanto para evitar la reincidencia, como para disminuir la demanda de centros de reclusión. Para julio del 2020, había dentro de los centros penitenciarios 23.126 personas condenadas reincidentes, población que representaba un 95.45% del porcentaje de hacinamiento, lo que permite indicar que, si los reclusos hubiesen alcanzado un proceso de resocialización exitoso, el hacinamiento disminuiría de forma notable (INPEC, 2021).

Según el Plan de Direccionamiento Estratégico del INPEC, “humanizando y transformando vidas”, entre el año 2019 y 2022, la resocialización enmarcada en el Sistema de Oportunidades presenta otros inconvenientes que merecen ser revisados. Hay una creciente falta de personal profesional, por lo tanto, no se han implementado los programas de preparación para la libertad, ni las estrategias de seguimiento para el tratamiento de los reclusos, como consecuencia, aproximadamente 31.075 sindicados y condenados no cuentan con asignación de actividades ocupacionales de ningún tipo, lo que entorpece el proceso de resocialización.

A pesar de los recursos humanos, logísticos e incluso económicos dispuestos por las instituciones para acompañar los procesos de reinserción social, según la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, el 60% de la población pospenada tiene dificultades para

acceder al sistema financiero, tan solo un 15% de la misma participa de los programas de atención y seguimiento ofrecidos por el Programa Casa Libertad, que se encuentra en la ciudad de Bogotá, y tan solo el 0.3% de las 735 empresas que fueron sensibilizadas accedieron a contratar a personas pospenadas (USPEC, 2019).

Para el año 2019 el Ministerio de Justicia y del Derecho planteó la creación del Programa Nacional de Prevención de la Reincidencia desde un Modelo de Atención Pospenitenciaria que vincula a la población que ha sido privada de libertad a través una ruta de atención integral que consta de tres fases: la preparación para la Libertad, la oficina Libertad y por último la atención pospenitenciaria en Casa Libertad que funciona de forma articulada con la Fundación Acción Interna, ubicada en la ciudad de Bogotá.

La Casa Libertad, iniciativa público-privada, ofrece a los pospenados una oportunidad de acompañamiento a la reinserción social cuenta con la participación de tan solo el 15% de la población que obtiene el beneficio de su libertad. Sin embargo, en el marco de este programa, de las 735 empresas sensibilizadas para realizar un convenio con la Casa Libertad, solo en dos de ellas accedieron a contratar población pospenada, lo que evidencia uno de los problemas centrales a los que se enfrenta esta población, y es la vinculación laboral (USPEC, 2019).

Adicionalmente, la finalidad de la pena privativa de la libertad se enfrenta a una discriminación en múltiples vías con respecto a la ausencia de un enfoque de género, que permita y garantice una atención efectiva, y un tratamiento acorde a las necesidades y una reinserción social exitosa. La prisión tiene un impacto desproporcionado y diferencial sobre las mujeres debido a la falta de capacidad de respuesta del Sistema Penitenciario frente a sus necesidades y a la discriminación histórica que ha existido en su contra (Ariza e Iturralde, 2015). De forma implícita los centros de reclusión están diseñados para la población masculina, ya que no cuentan con una atención diferencial y especializada que responda a las necesidades propias de las mujeres, más allá de la atención legalmente establecida para madres gestantes y lactantes regulada por el ICBF, lo que hace que su paso por el sistema penitenciario no signifique una nueva oportunidad, sino en muchos casos una doble estigmatización.

Esto permite cuestionar cual es el alcance de los procesos de resocialización para la población de mujeres pospenadas y si cumplen la función esperada, , entendiendo a las diversas situaciones a las que se enfrentan las mujeres reclusas al recuperar su libertad, y reconociendo los procesos de estigmatización que viven dentro y fuera de los centros de reclusión.

Capítulo 2. La mujer como sujeto privado de la libertad

Los estudios carcelarios se han realizado históricamente desde una perspectiva masculina de lo que representa una desviación en la conducta del ser social. Esto se puede detallar en trabajos como los de Foucault (2000) y Kessler (2004), donde los hombres son objeto de estudio de la conducta desviada y de cuál debe ser la respuesta para evitar este tipo de comportamientos en la sociedad.

La situación de las mujeres privadas de la libertad es un tema que se encuentra en menor proporción en la discusión en torno a las cárceles, tanto a nivel de diseño de políticas públicas y académico (Briceño-Donn, 2006), como en el tratamiento interno y externo después del cumplimiento de la pena. Según Antony (2007), esto puede presentarse por tres razones; la primera es que la problemática carcelaria y penitenciaria masculina domina la agenda de la política criminal; en segundo lugar, porque se asume que la alta presencia de hombres dentro del total de la población penitenciaria justifica la priorización de sus necesidades, y por lo tanto no se cree necesario una distinción de las necesidades femeninas; y por último, debido a la baja representación de las mujeres privadas de la libertad, lo que es una muestra de los bajos niveles de relevancia en términos del control de la desviación femenina que se torna en delincuencia. Así, el diseño y consolidación del sistema penal se ha dado desde una perspectiva patriarcal de lo que representa y simboliza el castigo, quién lo dicta y en qué condiciones es implementado.

La relación intrínseca entre lo patriarcal y lo punitivo afecta directa e indirectamente a todas las mujeres, bien sea en condición de penadas o no, a través de rasgos comunes que incluyen el desprecio por la vida de los sujetos “inferiores”, el interés en la ruptura de los lazos de solidaridad y el fundamento de la lógica dualista que establece la distinción de lo bueno y lo malo (Francés y Restrepo, 2016), donde se ejerce control a través del miedo.

La baja desviación de las mujeres responde también a las otras instituciones de control y encierro diseñadas especialmente para esta población, como lo es la familia, el matrimonio y los centros de salud mental o loqueros, asumiendo que la conducta desviada en las mujeres estaba mayormente asociada a enfermedades mentales (Davis, 2003). De igual forma esta característica propia del fenómeno también refleja que aquellas mujeres desviadas que

reciben un castigo, al retomar su rol femenino se enfrentan a una constante lucha por liberarse del rol criminal que les fue atribuido.

La teoría política clásica, afirma que la sociedad se basa en un pacto social entre individuos, y dicho pacto funciona como una carta fundamental para garantizar la armonía y la convivencia donde, si las normas no se cumplen, existe una consecuencia, traducida en un castigo ejemplar para hacer que el resto de las personas se abstengan de incumplir lo acordado.

Este razonamiento se ha gestado desde el rol del hombre como figura de disciplina y control dentro del hogar, donde tanto los hijos, como la madre pueden ser corregidos por el padre y marido. De igual forma se asume que las mujeres al estar sometidas a un mayor control informal y la probabilidad de que tengan comportamientos desviados disminuyen (Rodríguez, 2009).

La poca presencia de mujeres en las cárceles es una muestra también del control social ejercido sobre los géneros y su participación en la vida pública. Los comportamientos femeninos que tradicionalmente han sido criminalizados han sido el aborto y la prostitución (Rodríguez, 2009).

Desde la teoría criminológica feminista que aborda desde distintas posturas las cuestiones anteriormente expuestas, abordare para el desarrollo del trabajo el enfoque del *black feminism* que conceptualiza la cárcel como una red de poder que traspasa los muros de los centros de reclusión y el sistema penal, y además permite identificar el castigo como una institución que se encuentra ligada al sistema capitalista, el racismo, el sexismo y la heteronormatividad. Este enfoque propende por la construcción de un conocimiento interesado por rescatar la agencia de las mujeres en contextos de criminalización, castigo y resistencia (Bello, 2013; Bello, 2015; Sudbury y Okazawa-Rey, 2015).

Asimismo, esta posición teórica cuestiona la naturalización de la pena privativa de la libertad como referente de justicia y como mecanismo de resolución de conflictos sociales, lo que ha tenido como consecuencia la caracterización de la cárcel como un dispositivo para administrar, controlar, excluir y estigmatizar a poblaciones vulnerables (Davis, 2005; Bello, 2013).

La aproximación al sistema penal y carcelario desde una posición feminista crítica implica una visión política comprometida con el cuidado y la protección de la vida de las personas privadas de la libertad, así como el rechazo por la transformación del Estado providencia al Estado penitencia (Wacquant,1999).

Por lo tanto, esta perspectiva teórica afirma que “no se trata de construir más y mejores cárceles, sino de desafiar las políticas racistas, sexistas, capitalistas y neocoloniales que sustentan las prácticas de encarcelamiento y criminalización” (Bello, 2013, pág. 8). Ya que la cárcel reprime, deshumaniza y reproduce la violencia sistemática a través del deseo de castigo, venganza y retribución que se refuerza a través del populismo punitivo que se ha instaurado en el país².

El *black feminism* de igual forma establece la implementación de una interseccionalidad³ en los estudios de la criminalidad con el fin de visibilizar a los grupos sociales ignorados por la criminología crítica y entender las experiencias del encarcelamiento desde una perspectiva diferenciada (Bello, 2013).

A partir de esto, Alanis Bello (2013) señala que el estudio de la criminología crítica en Colombia tiene tres barreras epistémicas, en primer lugar la comprensión reducida de las desigualdades sociales vinculadas a las jerarquías de clase; segundo, asume una visión

² El populismo punitivo es entendido como el uso que hacen actores políticos a través de la implementación de un discurso punitivista, que tiene como eje fundamental el aumento o el agravamiento de las penas como respuesta a las problemáticas que tienen lugar en la sociedad, como es el caso del aumento de penas relacionadas con el narcotráfico. Asimismo, busca salvaguardar los intereses de las élites dirigentes y la hegemonía política a través de la expansión del aparato penal (Osorio, 2021).

³ El concepto de interseccionalidad surge en un sistema de estructuras de opresión con el fin de mostrar las diversas formas en que la raza y el género interactúan para dar forma a complejas discriminaciones de mujeres negras en Estados Unidos (Almendra, 2015). La interseccionalidad como herramienta del *black feminism* funciona como modelo de análisis de las diferencias sociales y movilización política (Bello, 2015).

heteronormada que invisibiliza la complejidad de las matrices de opresión, y su papel en la construcción de cuerpos castigables; y, tercero, promueve un discurso político punitivo.

2.1 Disrupción de la conducta femenina: el concepto de criminalidad

Desde los estudios de criminología crítica, se ha definido el crimen como una situación que se produce a través de un proceso de incriminación, mediante el cual se asocia al delito principalmente a los hombres, a las personas de raza y a las personas pobres.

El tamaño de la población carcelaria según Christie (2004), es el resultado del pasado histórico y político de cualquier sociedad, por eso aquellas sociedades que han priorizado las políticas de bienestar, han empleado el sistema penal como una alternativa y no como solución a la desviación, en palabras de la autora, “Una población carcelaria pequeña implica ver la desviación como una excepción, frente a una gran población carcelaria la metáfora se corre de la desviación hacia la guerra, las prisiones pasan a ser partes comunes de la vida social, como drenaje de jóvenes, varones de los barrios pobres” (Christie, 2004: 79-161).

La concepción del delito, según el paradigma etiológico, corriente que tiene lugar a partir de las consideraciones hechas por Lombroso, surge a partir de la generalización de la pena privativa de la libertad para aquellas conductas consideradas fuera del orden, que necesitaban con urgencia de un castigo ejemplar y disciplinador. Las causas de la criminalidad según esta perspectiva se encuentran en la personalidad física de aquellos que cometen las contravenciones contra el orden establecido. Lombroso (1876), agrupó a los infractores en dos categorías, los delincuentes natos y los ocasionales. Atribuyendo el comportamiento desviado a características físicas individuales y específicas de cada individuo.

De igual forma, esta teoría consideraba que la mujer que cometía un delito representaba un mayor riesgo puesto que transgredía su rol de mujer, esposa, madre y cuidadora, además de ser la excepción dentro de la población criminal. Lejos de ser un planteamiento que respondía al contexto social de la época, su vigencia en la actualidad parece ser uno de los estereotipos que engloban el ser mujer.

En efecto, la articulación del complejo industrial de prisiones y el sistema penal emplea estrategias de criminalización, donde no se castiga a los individuos o los actos

criminales, sino que se sanciona a las poblaciones excluidas con el fin de justificar las desigualdades sociales y encarcelar cuerpos racializados, feminizados y marginados (Bello, 2013). Por lo tanto el castigo penal no es una respuesta Estatal que solo castiga unas conductas delictivas determinadas, sino que establece los medios para producir y enfrentar dichas conductas.

Indagar sobre la criminalidad femenina implica entonces, como bien lo plantea Ariza e Iturralde (2015), concluir que es el resultado de una doble desviación: una ruptura doble de la norma natural que ordena su lugar en la sociedad, y la norma jurídica que ordena su comportamiento como ciudadana (Ariza e Iturralde, 2015). Las mujeres son estigmatizadas no solo por su conducta desviada asociada a la criminalidad, sino también por desviarse del rol impuesto que tienen como madres, hermanas, hijas y esposas. (Rodríguez, 2004; Lagarde, 1993).

La falta de problematización, investigación y diálogo en torno a lo que se denota como conductas femeninas criminales ha impedido profundizar en las motivaciones y el tratamiento que deben recibir, lo que se ha visto traducido en la ausencia de políticas que respondan a este fenómeno con un enfoque de género.

La introducción de este tema en las agendas de investigación académicas se dio a partir de los años 70's, donde sociólogas francesas abrieron la discusión en torno al encarcelamiento de las mujeres y la criminología feminista. Estas investigaciones permitieron incorporar características propias del feminismo y su interseccionalidad, evidenciando el positivismo que hasta entonces había guiado la disciplina criminalística, manteniendo un statu quo en materia de control social y dominación de las mujeres, donde los comportamientos desviados de las mujeres son castigados desde relaciones de poder (Parent, 1992); permitiendo empezar a entender la criminalidad de las mujeres a partir de factores sociales, políticos y económicos (Constant, 2020).

Asimismo, este fenómeno se asocia de forma directa con la exclusión social que han vivido las mujeres históricamente, tanto fuera como dentro de los centros de reclusión.

Es una constante que los estudios sobre caracterización de las mujeres que van a la cárcel evidencien que vienen de los estratos sociales más bajos, asociados a la condición de

pobreza y marginalidad, donde las oportunidades son limitadas, y las necesidades suelen ser muchas (De Miguel, 2014). Las dos mujeres entrevistadas afirmaron haber cometido un acto delictivo por cuestiones económicas, y por falta de oportunidades:

Yo lo hice por la plata, estaba en una situación económica muy difícil, toda mi vida había trabajado como empleada de servicio y el sueldo no me alcanzaba para mucho, a veces ni siquiera para lo necesario. (Entrevista a *Alma*, 2021).

Mis dos hermanos mayores estaban metidos en esas cosas, era su forma de vivir, el sustento, así que yo también terminé ahí, no había más opciones ni oportunidades, esa era la vida que conocía y la que me tocó. (Entrevista a *Esperanza*, 2021).

La participación de las mujeres en actividades delictivas responde a unos factores estructurales específicos entre los que se encuentra la división sexual del trabajo y la modificación de las estructuras familiares.

La división sexual del trabajo asigna de forma arbitraria la distinción en el espacio privado y doméstico, limita las oportunidades de las mujeres para acceder al mundo económico, educativo y laboral, lo que restringe sus posibilidades de generar ingresos (Bello, 2013). Mientras que la modificación de las estructuras familiares y el aumento de los hogares monoparentales con jefatura femenina del hogar⁴, constituyen un grado más alto de vulnerabilidad por su composición debido a las condiciones que restringen la capacidad de generar ingresos por ser mujeres, en un contexto donde las madres son las únicas receptoras, además son las encargadas de las labores domésticas del hogar, y son responsables del

⁴ El Jefe del Hogar es aquel individuo que es reconocido dentro del mismo como tal, usualmente es aquel que realiza el mayor aporte de los medios económicos para la subsistencia de este y/o el que tiene la mayor capacidad de decisión dentro del mismo. En Colombia, el artículo primero de la Ley 1232 de 2008 establece que la Jefatura Femenina de Hogar es una categoría social de los hogares derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil. (DANE, 2018; DNP, 2014; García y Oliveira, 2005).

cuidado del grupo familiar (Bello, 2013). Estas características conducen a que las mujeres se vinculen a actividades legales e ilegales que les permitan ejercer su rol de cuidadoras y proveedoras.

Por otra parte, la feminización de la pobreza, desde el sentido más común, es entendida como el crecimiento de la pobreza en la población femenina en mayor medida que en la masculina. Este proceso que hace referencia al empobrecimiento material de las mujeres en relación con los índices que miden la pobreza, fue incluido en el informe sobre el desarrollo realizado en 1990 por el Banco Mundial y que afirmó que la población femenina se encontraba en una posición económica y social de desventaja, especialmente en los hogares pobres, en donde soportaban una mayor carga de trabajo y sus oportunidades eran menos (Bidegain, 1993).

En ese sentido Alanis Bello (2013) sostiene que la criminalización de la pobreza se encuentra generalizada, y el modelo criminológico desconoce las diferencias de las prácticas delictivas que le otorga cada sujeto desde su individualidad, su trayectoria y su experiencia. El género entonces como una categoría que abarca las relaciones de poder y como tecnología política, es decir constructora y legitimadora de instituciones, prácticas y discursos, es un elemento estructurante que establece una representación del sujeto femenino y el sujeto masculino en diversos espacios, incluyendo los espacios delictivos y la cárcel (Bello, 2013; Scott, 1996).

Las políticas de control punitivo que son acogidas en el sistema penal están estructuradas a partir de las categorías de género y clase, y a partir de esto se configuran diferentes estilos de criminalidad (Fuller, 2017).

Estas afirmaciones permiten establecer que las mujeres encarceladas han sufrido en general alguna forma de exclusión antes de ingresar a los establecimientos penitenciarios, donde la criminalización de la pobreza [...] ha sido la condición bajo la cual se imponen las penas a través de una distribución de roles impositiva y de una fuerte asimetría del poder (De Miguel, 2014).

Es por esto que el poder punitivo, especialmente en el uso de las prisiones como símbolo de castigo se encuentra directamente relacionado con el patriarcado. Este último

entendido como la construcción de todas las jerarquías sociales, superpuestas unas sobre otras, fundadas en privilegios masculinos (Galindo, s. f.; en Francés y Restrepo, 2016).

En consecuencia, los centros de reclusión son modelos hegemónicos y heterocentristas que tienen como fin replicar y perpetuar las narrativas que propenden por la idea de una “buena mujer” (Gea Fernández, 2014; Francés y Restrepo, 2011). Como lo afirmaba una de las entrevistadas.

Cuando ellos (haciendo referencia a sus hermanos) hablaban de los amigos que estaban presos, siempre decían que la cárcel no era para cualquiera, que eso era “pa’ machos”, que la vida allá adentro no era fácil, y al final no se equivocaron. Sin embargo, las doctoras que nos visitaban siempre decían que había que cambiar por los hijos, para volver a la casa, volver con la familia, y yo ni hijos tenía (Entrevista a *Esperanza*, 2021).

Un espacio diseñado para hombres, en el que se pretende que las mujeres “recuperen” y cumplan con el rol asignado dentro de la sociedad desde los parámetros que limitan su deber ser, como lo es la maternidad, el cuidado y el hogar.

Cuando una mujer entra a ser juzgada dentro del sistema penal hay un mayor grado de estigmatización, y cuando es privada de la libertad, el encierro tiene más consecuencias negativas que para los hombres (Almeda, 2002; Francés y Serrano, 2011)

2. 2 Encarcelamiento de mujeres en Latinoamérica

Estas discusiones llegaron a América Latina en los años 80’s, época en la que autoras que analizaron el fenómeno del encarcelamiento de las mujeres en la región, lo hicieron desde un enfoque de género y una mirada crítica frente al control social ejercido sobre ellas a partir de los roles que se les asignaban y el tratamiento que recibían, debido a las crecientes cifras de la población privada de la libertad, y de las mujeres reclusas, así como el aumento del castigo penal como alternativa de control social. (Antony, 2007)

Los establecimientos penitenciarios de América Latina tienen características similares en casi todos los aspectos: regímenes duros, largas condenas, alta proporción de reclusas sindicadas, mal estado de las instalaciones, falta de personal de atención y

tratamientos médicos especializados, trastornos calificados como «nerviosos», escasa o nula capacitación a los al personal que trabaja con los institutos penitenciarios y carcelarios, pocas actividades educativas y recreativas, y falta de formación y herramientas para reinserir socialmente a los y las reclusas (Antony, 2007).

Durante ese tiempo yo estuve en los programas de educación donde hice algunos años del bachillerato, que afuera no pude hacer, porque ya sabe cómo es la vida de uno. A uno lo ponen en esas cosas para rebajar la condena, además a mí me sirvió para estar entretenida [...] eso del trabajo no me gustaba mucho, eso no servía para nada, lo ponían a uno a hacer manualidades y cosas así, las únicas que ganaban algo eran las de la cocina y la peluquería, pero eso entrar ahí era un enredo (Entrevista a *Alma*, 2021).

Asimismo, el discurso punitivo, tanto en Latinoamérica como en el mundo, ha estado dirigido hacia el hombre como transgresor de la ley, en tanto su corporalidad y su comportamiento, haciendo hincapié en cuáles son sus motivaciones, bajo qué condiciones se presentan estas conductas y el porqué de su comportamiento desviado; orientando el tratamiento al cual deben ser sometidos dentro y fuera de los centros de reclusión hacia sus necesidades, donde las mujeres, en cuanto al rol que les ha sido asignado, no son sujetos que puedan y deban tener comportamientos desviados (Antony, 2007).

La condición de marginalidad y estigmatización sobre la mujer tiende a agravarse durante el tiempo de reclusión y después de esta, la situación de exclusión y pobreza en que se encuentran estas mujeres. El encarcelamiento de la mujer constituye una forma de opresión, que afecta de forma directa a madres cabeza de familia que viven en condiciones de marginalidad.

Las cárceles en Colombia han creado una condición física y humana de miseria, que ponen en evidencia la tendencia de afrontar los problemas sociales estructurales a través de mecanismos represivos, gobernando a través del control del crimen por medio de la construcción de un orden social excluyente (Ariza e Iturralde, 2011; Caicedo, 1988).

En Colombia la población de mujeres privadas de la libertad aumentó entre 1991 y el 2018 un 428%, pasando de 1.500 reclusas a 7.944, mientras que la población masculina solo

aumento un 300%, lo que evidencia el incremento de un 128% en la reclusión femenina (Sánchez et al, 2018). Durante este periodo de tiempo se produjo una desocupación, precariedad y segmentación ocupacional debido a la implementación de políticas y reformas económicas que transformaron la organización social del trabajo. Este fenómeno también tuvo mucho que ver con que en el país, y en general en Latinoamérica, las políticas de lucha antidrogas han estado fuertemente relacionadas con la criminalización de la mujer; lo que se tradujo en el incremento de la penalización de actividades como el microtráfico lo que ha afectado especialmente a mujeres de bajos recursos que encuentran en este acto un medio de subsistencia, teniendo como resultado el aumento de la presencia de mujeres en los centros de reclusión (Bello, 2013).

Estas situaciones afectan en mayor medida a las mujeres de hogares pobres, lo que tuvo como resultado cambios en las estructuras familiares y una intensificación de la feminización de la pobreza (CELS, 2011 en Bello, 2013).

El caso del sistema penitenciario en Colombia se ha caracterizado por estar fuertemente relacionado a un poder burocrático que se ha encontrado directamente relacionado con las élites y con los tres poderes del país. La construcción cultural, política y económica del país ha estado fuertemente influenciada por el sector religioso, que inevitablemente ha sido también parte fundamental del desarrollo del sistema penal y el tratamiento penitenciario, tanto para hombres como para mujeres, entendiendo las distinciones realizadas desde la religión como una institución.

El ejercicio irregular del poder que se ha originado dentro de los centros de reclusión así como la formulación de juicios sobre las mujeres privadas de la libertad, no corresponden a la estructura de un Estado social de derecho como el que ostenta el país, donde a pesar de esto impera un ideal moral sobre las personas (Briceño-Donn, 2006).

Iturralde y Ariza (2015) visibilizan en su trabajo, los principales tipos de estigmatización a los cuales son sometidas las mujeres delincuentes. En primer lugar se les atribuye la connotación de ser malas madres; uno de los informes realizados por la Procuraduría General de la Nación, liderado por la consultora Marcela Briceño – Donn, evidencia qué, que para el año 2006 el 53% de las mujeres privadas de la libertad eran madres cabeza de familia, la mayoría con hijos entre los 4 y 10 años (Briceño-Donn, 2006, pág. 30),

muchas de ellas durante la realización del informe manifestaron sentir un gran dolor con respecto a sus hijos debido a su estadía en los centros de reclusión, lo que les provocaba en muchos casos trastornos físicos y mentales debido al estigma que recibían por abandonar a sus hijos y hacerlos sufrir por errores que ellos no cometieron.

De igual forma, los programas de resocialización, y la utilidad de estos, se encuentran enfocados en reforzar hábitos y ocupaciones propios de la mujer, lo que hace que se reproduzcan diversos tipos de violencias de género contra la mujer y estigmatización asociadas al rol que deben tener dentro de la sociedad. Las actividades asignadas responden a los supuestos tradicionales que asocian a las mujeres con las labores domésticas, artesanales y manuales, como la cocina, los tejidos, la bisutería, los bordados y la confección.

El objetivo de los regímenes penitenciarios es entonces hacer que las reclusas recuperen su rol de “verdadera mujer” (Antony, 2007), recurriendo a las formas tradicionales de socialización a partir de la formación laboral y cultural que reciben dentro de los centros de reclusión, lo que repercute a la hora de vincularse laboral y productivamente a la sociedad.

A pesar de que históricamente ha existido una evolución del rol de la mujer, así como de los espacios sociales, políticos e incluso económicos que ocupan. La concepción de la mujer como madre, hija y esposa, con cualidades romantizadas donde se destacan atributos como la bondad, el servicio, el cuidado, la paciencia e incluso la resiliencia siguen presentes. Esto ha generado que la criminalidad femenina y el tratamiento que se le da tenga un sesgo sobre que se debe hacer en función de su rol en la sociedad, lo que incluye su rol desde la visión religiosa, sobre todo en un país y una región donde la iglesia como institución está legitimada como una representación del poder y es participe de los distintos espacios de control especialmente social, incluyendo las prisiones.

Capítulo 3. ¿Quiénes entran y salen de las cárceles?

Para entender el funcionamiento de los procesos de resocialización como pilar del tratamiento penitenciario, así como reconocer el papel que se le atribuye a las mujeres dentro y fuera de los centros penitenciarios es necesario hacer una caracterización de la población carcelaria y excarcelaria de mujeres, que desde sus subjetividades han ingresado a un espacio colectivo donde su identidad y su persona están en constante transformación. Las caracterizaciones de naturaleza poblacional permiten obtener información sobre la estructura y los atributos identitarios de diversos colectivos de personas con continuidad en el tiempo, que desde sus subjetividades configuran formas de ser y estar dentro de un lugar específico (Alcaldía de Medellín, 2019).

A continuación realizare la caracterización de las mujeres que se encontraban recluidas dentro del sistema carcelario del país durante el año 2019, y de las mujeres que cumplieron con la totalidad de la pena entre los años 2014 y 2019; con el objetivo de revisar el perfil de las mujeres que fueron condenadas con la pena privativa de la libertad a partir de la información disponible y reconocer las distinciones del proceso que viven durante el cumplimiento de la pena y los retos y desafíos que enfrentan al recuperar su libertad.

Las características que nos permitirán entender e identificar el tipo de población estarán limitadas por las variables estadísticas que maneja el INPEC y su oficina de planeación; que incluyen la edad, la tipificación del delito, el tiempo de la condena y la ubicación de los centros donde cumplen o cumplieron la pena.

3.1 Caracterización de la población de mujeres privadas de la libertad en Colombia para el año 2019.

Para realizar el proceso de caracterización de esta población es importante definir en primer lugar que son y cuál es la función de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON). Estos son centros diseñados para el cumplimiento efectivo de la pena en Colombia, que agrupan a los diferentes centros donde se encuentran cárceles (lugares establecidos para cumplir con las medidas de aseguramiento preventivo) y las penitenciarías (diseñadas para el cumplimiento de la pena), sin embargo, por las condiciones de

sobrepoblación que se presentan muchos de los centros han tenido que readaptarse a las condiciones, y recibir a todo tipo de reclusos para dar respuesta a las altas tasas de hacinamiento en los diferentes establecimientos de reclusión en el país.

Para el caso de la reclusión de mujeres en el país, Art. 26 de la Ley 65 de 1993, modificado por el Art. 19 de la Ley 1709 de 2014, dispone que los establecimientos de reclusión de mujeres, tanto cárceles (para mujeres sindicadas o en detención preventiva) como penitenciarias (para mujeres condenadas), deben contar con las condiciones adecuadas para las necesidades de las mujeres. Sin embargo, para el año 2019 habían habilitados 52 establecimientos de reclusión, 6 centros de reclusión femenina, y 46 pabellones acondicionados para las mujeres dentro de los establecimientos para hombres.

La situación de hacinamiento para el mes de octubre de 2019 era de un 55.77% a nivel nacional, donde del total de 134 establecimientos disponibles, 121 se encontraban en un nivel alto de sobrepoblación (por encima del 20%), 17 en un nivel intermedio, y solo 4 de ellos tenían una población acorde a la capacidad que ofrecían.

Tabla 1. Población Intramural

	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje	Total
Condenados	79.676	93,30	5.718	6,70	85.394
Sindicados	36.156	92,13	3.089	7,87	39.245
Actualización	519	89,48	61	10,52	580
Total	116.351	92,92	8.868	7,08	125.219

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de los tableros estadísticos del INPEC (2021)

La población privada de la libertad para el mes de octubre de 2019 era de 125.219 personas reclusas, donde 85.394 personas se encontraban cumpliendo con su condena, y 39.245 personas estaban reclusas como medida preventiva como se evidencia en la Tabla 1. Las mujeres representaban tan solo el 7.1% de la población total, esta es una de las razones por las que es posible argumentar, como bien se mencionó con antelación, el poco interés en el estudio, investigación y formulación de estrategias para el tratamiento de las mujeres que cometen actos delictivos. Además refuerza el planteamiento que establece que las mujeres cometen menos crímenes, en primer lugar por el control que es ejercido en ellas desde otras

instituciones de la sociedad, y por qué tienen más que perder en el caso de ser privadas de la libertad.

La baja presencia de las mujeres en los centros de reclusión invisibiliza sus necesidades, así como las respuestas estatales a los factores por los que delinquen.

Para el año 2019, en octubre, según los tableros estadísticos del INPEC, los centros de reclusión ofrecían una capacidad para 6.374 mujeres, no obstante, la población intramural de mujeres era de 8.868 mujeres, lo que representa un indicador de hacinamiento del del 39.13% a nivel nacional. De estas 5.718 mujeres, 1.098 se encuentran condenadas por reincidencias, es decir un 44% de la tasa de sobrepoblación que presenta el sistema. Las tasas de reincidencia podrían indicar que las mujeres no tuvieron un proceso de reintegro a la sociedad exitoso y, por ende, algún paso del tratamiento resocializador no funcionó.

Por otra parte, el INPEC para garantizar el buen funcionamiento y la óptima administración de los centros de reclusión esta dividido en 6 regiones, y cada una cuenta con su dirección desde unas disposiciones establecidas por la institución. Las 6 regiones están divididas de la siguiente forma: la Región Central con jurisdicción territorial de 7 Departamentos (Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta, Tolima, Caquetá, Casanare y Amazonas); la Región Occidental con jurisdicción territorial de 4 departamentos (Valle del Cauca, Cauca, Nariño, y Putumayo); la Región Norte con jurisdicción territorial de 8 departamentos (Atlántico, Bolívar, Córdoba, Sucre, Magdalena, Cesar, Guajira y San Andrés Islas); la Región Oriente en los departamentos de Santander, Norte de Santander, Arauca y Casanare; la Región Noroeste; y la Región del Viejo Caldas.

En el caso de la Región Central, que es la que cuenta con mayor presencia de reclusas, la capacidad de los centros de reclusión de mujeres estaba destinada para 1.693 personas, sin embargo, para octubre de 2019 la ocupación era de 3.000 internas, lo que representa una tasa de hacinamiento del 77.2%. Y donde la tasa de reincidencia representaba un 28,2% del total de las condenadas.

Tabla 2. Población de internas por región

Región	Cantidad de internas	Porcentaje
Central	3.000	33,83

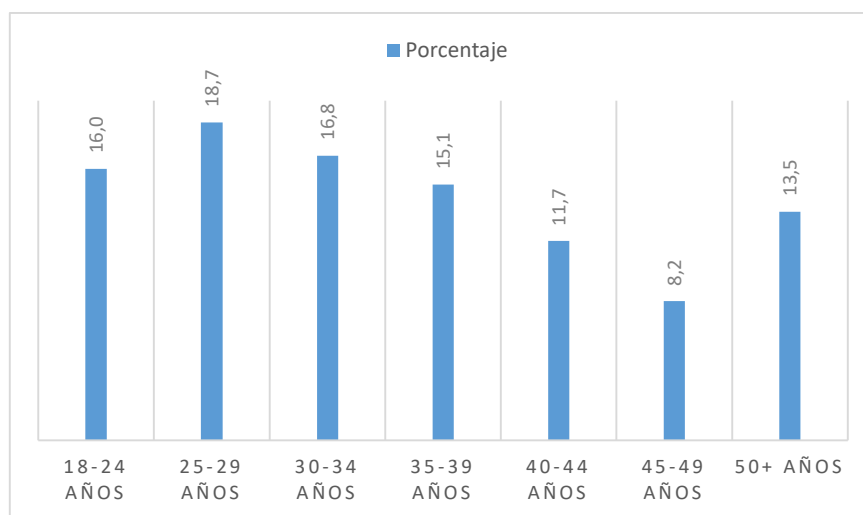
Occidente	1.767	19,93
Norte	315	3,55
Oriente	924	10,42
Noroeste	1.528	17,23
Viejo Caldas	1.334	15,04
Total	8.868	100

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de los tableros estadísticos del INPEC (2021)

Para el resto de las regiones las tasas de ocupación eran considerablemente bajas con respecto a la región central, la menor presencia de mujeres reclusas tuvo lugar en la región norte, que en comparación con la reclusión masculina, que tenía altas tasas de hacinamiento, contaba con tan solo un 3,55% de penadas como se observa en la Tabla 2.

Continuando, las mujeres pertenecientes a los centros de reclusión se encontraban concentradas de forma proporcional en los rangos etarios para el año 2019, siendo las mujeres entre 25 a 29 años quienes representaban una mayor parte de la población (Ver gráfica 1).

Gráfica 1. Rangos Etarios de las mujeres privadas de la libertad



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida de los tableros estadísticos del INPEC (2021)

A partir de esto, se puede observar que un porcentaje importante se encuentra en edad escolar, específicamente la edad que corresponde al nivel de la educación superior según lo

establecido por Ministerio de Educación Nacional⁵. Sin embargo, el grado educativo de las mujeres penadas está distribuido de la siguiente forma: el 60% de las mujeres tiene un nivel educativo en básica media, el 30,1% en básica primaria, el 6,8% tienen un nivel de Educación Superior y el 3,6% de las reclusas son iletradas.

Así mismo, la mayoría de las mujeres se encuentra en edad reproductiva, tema que abordaré con mayor precisión más adelante, pero que es importante identificar puesto que el rol de mujer está asociado directamente con su rol reproductor.

Por otro lado, la tipificación del delito y la condena que está estipulada en el código penal es un factor importante para identificar la incidencia del tratamiento resocializador. La mayoría de las mujeres se encuentran condenadas por delitos de Tráfico, fabricación o porte de sustancias (2,687 reclusas), Concierto para delinquir (1,649 reclusas), Hurto (1,100 reclusas) y Homicidio (785 reclusas). Los datos que están registrados en los tableros estadísticos del INPEC no proporcionan la duración de la condena por lo cual en la Tabla 3 se puede observar una estimación de la pena que legalmente sería asignada a las mujeres que cometen dichos delitos.

La política de drogas en Colombia y América Latina ha tenido un efecto desproporcionado en la población femenina. La mayoría de las mujeres son detenidas por realizar trabajos de bajo nivel, pero de alto riesgo, como la distribución a pequeña escala o el transporte de drogas, y muchas terminan vinculadas a estas actividades como una forma de afrontar los problemas económicos que tienen, o en algunos casos inducidas por familiares o por sus parejas sentimentales (OEA, 2016).

Aunque esta respuesta hace parte de la lucha antidrogas que se ha instaurado en el país en las últimas décadas, el aumento en las penas ha contribuido muy poco en el desmantelamiento de los mercados ilegales de estupefacientes.

⁵ El Sistema Nacional de Indicadores Educativos establece la edad escolar sugerida para los niveles De Preescolar, Básica, Media y Superior. En el caso de la educación superior la edad sugerida corresponde a los 17 a 21 años.

El encarcelamiento de las mujeres que pertenecen a estas redes de microtráfico suele agravar la situación de estas personas ya que el haber estado recluidas reduce la posibilidad de vincularse formalmente a un empleo, perpetuando el círculo de la pobreza.

Una de las particularidades de las mujeres que son recluidas en Colombia es el rol de madres y cuidadores que tienen en su círculo de socialización más cercano, la familia. El encarcelamiento de estas mujeres tiene consecuencias no solo en ellas, sino también en sus familias y comunidades, especialmente los niños y niñas, las personas de edad y las personas discapacitadas.

Que estas mujeres sean privadas de su libertad, en ausencia de unas redes de protección, lleva a que las personas dependientes sean expuestas a situaciones de abandono y marginalidad, sobre todo en el caso de las mujeres cabeza de hogar. Estas situaciones pueden desencadenar el aumento de la vinculación de las personas que tienen bajo su cuidado, especialmente niñas, niños y adolescentes a actividades ilegales, al consumo de sustancias psicoactivas e incluso a redes ilegales (OEA, 2016; Oviedo y Pedraza, 2020). Desde su experiencia, una de las entrevistadas afirmó:

Lo que más me preocupaba era mi familia, quién iba a ayudar con lo de la casa, quién los iba a cuidar. Cuando yo entré a la cárcel mi hijo era pequeño, me lo ayudó a criar mi mamá. Esa fue una de las cosas que más me dolió. Saber que muchas veces mi hijo necesitó a su mamá, y no la tuvo, porque no es lo mismo que la abuela o alguien más de la familia le diga o le aconseje, a que lo haga la mamá. Hubo un momento donde se estaba saliendo de las manos, empezó a andar mucho en la calle, no hacía caso, era grosero... e incluso yo creo que alcanzó a consumir, no sé bien qué, pero andaba con malas compañías, y era solo un niño es de lo que más me arrepiento... no haber estado para él, que no haya tenido a su mamá (Entrevista a *Alma*, 2021).

Aunque muchas mujeres, como el caso de *Alma* y *Esperanza*, toman la decisión de involucrarse por su propia voluntad, es común que una pareja o un familiar les presente el “negocio”, lo que hace que sea mucho más sencillo tomar la decisión de vincularse puesto que se hace desde unos vínculos de confianza y simpatía contruidos con antelación.

Las mujeres que son en mayor medida objeto de discriminación en el sistema penal al momento de la aplicación de las sanciones correspondientes a la lucha contra las drogas son las que pertenecen a grupos indígenas, afrodescendientes y LBTQI+.

Como ya se ha señalado, la mayoría de las mujeres que pertenecen al negocio de drogas se encuentran en el nivel más bajo de la cadena, usualmente ocupan puestos de pequeñas distribuidoras o se encargan de ser transportadoras de mercancía, lo que según los estudios disponibles, quiere decir que son fácilmente reemplazadas y su detención no tiene impacto alguno en la disminución del tráfico y producción de estupefacientes, menos en la seguridad ciudadana o en la violencia que este negocio genera (OEA,2016).

Tabla 3. Tiempo de condena según tipo de delito

Tipo de delito	Código penal	Condena
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	art. 376	128 a 360 meses
Concierto para delinquir	art. 340	48 a 108 meses
Hurto	art. 239	16 a 108 meses
Homicidio	art. 103	208 a 450 meses

Fuente: Elaboración Propia con base en el Código Penal (2021).

En este sentido, si la finalidad de la prisión “es en principio posibilitarla como mecanismo de reforma y de rehabilitación”, en realidad acaba siendo “un medio de incapacitación a través del castigo”, el cual “satisface más las demandas políticas de seguridad pública” que los procesos de resocialización de las personas penadas, en este caso, de las mujeres, que entran en un circuito de criminalización doble: de un lado, al establecer el castigo penal por la comisión del delito y de otro, al presentar las fallas en su resocialización que las expulsa de la reinserción social y las estigmatiza (Almeda et al. 2001).

3.2 Caracterización de la población de mujeres pospenadas en Colombia entre el año 2014-2019

Al salir de los centros de reclusión los individuos que cumplen con la totalidad de la sanción penal que se les fue impuesta por un tiempo determinado reciben el nombre de pospenadas. Esto ha permitido reconocer la condición de estas personas y, establecer dentro de las investigaciones la importancia de identificar sus necesidades y características

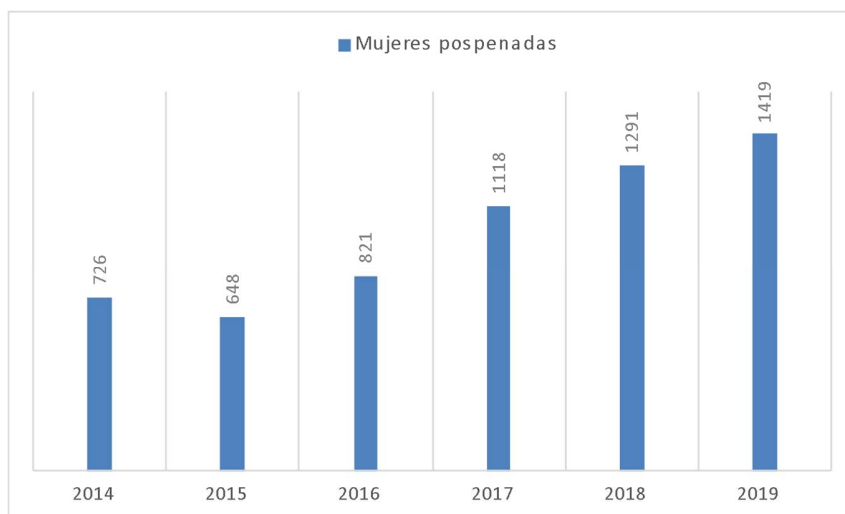
específicas como población, lo que incluye las dificultades a las que deben enfrentarse al momento de ingresar nuevamente a la sociedad.

En Colombia el seguimiento y acompañamiento para las personas pospenadas ha sido un reto, desde la caracterización de la población, hasta el diseño, planeación y alcance de los programas que fundaciones y organizaciones que buscan acompañar los procesos de reinserción a la sociedad plantean como estrategia para atender sus necesidades. Uno de los principales desafíos es el acceso a la información sobre esta población, especialmente desde un enfoque de género.

Los datos que se presentan a continuación fueron solicitados por medio de un derecho de petición presentado en nombre propio en uso de las facultades atribuidas por el Estado para el cumplimiento y garantía de mi derecho al acceso a la información, radicado el día 11 de marzo de 2021, mediante oficio No. 2021EE0049572 que tuvo como respuesta una base de datos sobre características específicas de las mujeres que cumplieron con la totalidad de la pena que les fue impuesta durante el año 2014 hasta el 2019 en todo el territorio nacional entregada por la oficina de planeación del INPEC.

A partir de la información obtenida, se evidencia que durante el intervalo de tiempo observado, existe un crecimiento del doble de mujeres que recuperaron su libertad, con un incremento constante, a excepción del año 2015 donde hubo una leve disminución (Ver gráfica 2). Esto corresponde también al crecimiento de la población de mujeres que cometen delitos y que son judicializadas en el país durante los últimos años.

Gráfica 2. Mujeres que han salido de los centros de reclusión entre el 2014-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos entregada por la oficina de planeación del INPEC (2021).

En total fueron 6.023 mujeres las que cumplieron con la totalidad del tiempo establecido para completar la pena que les fue impuesta, y de esta forma vivir un proceso de reinserción a la sociedad durante el 2014 al 2016. En consecuencia, ingresaron a ser parte de la población pospenada femenina del país, representado un 67,9% del total de mujeres que se encontraba reclusas en el año 2019.

Para entender las características específicas de esta población, es fundamental observar el tiempo de la condena durante el cual fueron procesadas para revisar el impacto del tratamiento, así como las posibles consecuencias de la pena tanto a nivel social, como físico.

Tabla 4. Tiempo durante el cual estuvieron reclusas

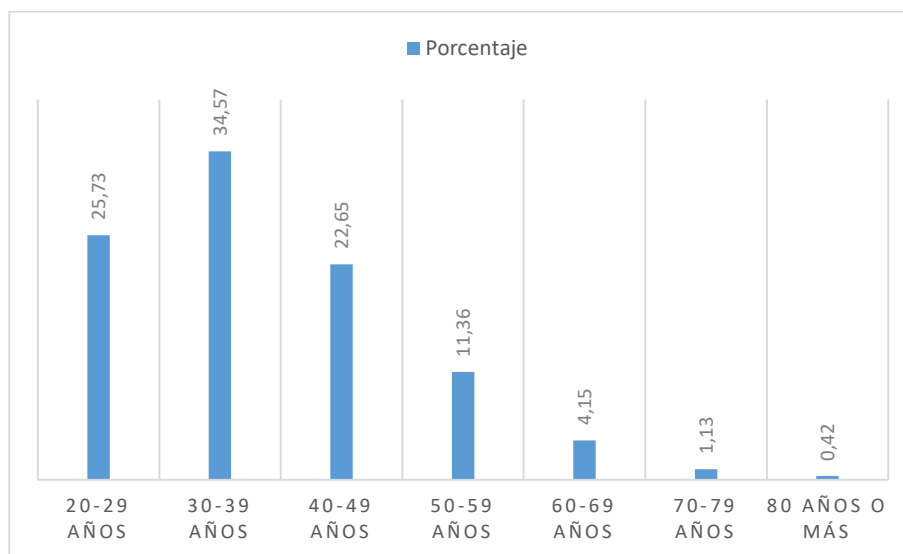
Tiempo de condena	Mujeres pospenadas	Porcentajes
1 año o menos	2.573	42,72
2 a 5 años	2.854	47,39
6 a 10 años	481	7,99
11 a 15 años	65	1,08
16 a 20 años	9	0,15
21 años o más	1	0,02
Sin reportar	40	0,66
Total	6.023	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos entregada por la oficina de planeación del INPEC (2021).

Aproximadamente el 90% de las mujeres que estuvieron recluidas para ese momento se enfrentaron a penas que no superaban los 5 años de reclusión (Ver tabla 4), esto permite cuestionar la efectividad y el diseño del Sistema PASO, así como su incidencia, alcance e impacto en las mujeres privadas de la libertad. El sistema cuenta con cinco fases que fueron desarrolladas en el primer capítulo de este trabajo, estas fases responden a una etapa del proceso de resocialización, la cuestión en este punto es que, si el 42,72% de mujeres que estuvieron recluidas por un año o menos, pudieron recibir un tratamiento adecuado, esto sumado a las constantes quejas e inconsistencias que se presentan al momento de ser asignadas a una fase, o avanzar en el sistema para poder acceder a los beneficios que son otorgados.

Otra característica que es importante identificar es la edad de las mujeres que salen de los centros de reclusión. Esto con el objetivo de establecer sus posibilidades y oportunidades a nivel formativo, económico y laboral, así como considerar el entorno social al que se enfrentan. Reconociendo que dentro de la sociedad en la que vivimos el factor de la edad, sobre todo para las mujeres, se vuelve un condicionante para el rol que en esa etapa de su vida debe cumplir.

Gráfica 3. Rangos etarios de las mujeres pospenadas



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos entregada por la oficina de planeación del INPEC (2021).

Las mujeres que cumplieron con la pena asignada se encontraban en mayor medida entre los 30 a 39 años de vida, como se puede observar en la Gráfica 3. Estas mujeres se encuentran dentro del rango de edades que está establecido como población en edad de trabajar, y además hacen parte de las edades reproductivas.

Esto coincide muchas veces con que durante estas edades se espera que las mujeres ya hayan conformado una familia tradicional, es decir, que tengan un esposo e hijos. Así mismo, estudios sobre la criminalidad femenina afirman que una buena parte de la población carcelaria femenina es madre cabeza de hogar, situación problemática para las mujeres condenadas, no solo por la responsabilidad frente a sus hijos, sino por la intensificación del sentimiento de culpa cuando son reclusas.

Al ser reclusas, las mujeres fracturan los vínculos familiares y en algunas ocasiones son rotos de forma definitiva. Situación que no se presenta en el caso de los hombres, puesto que en muchas ocasiones la figura femenina es su apoyo mientras se encuentra recluso (puede ser la esposa, compañera sentimental o la mamá), y además se encargan de sostener un vínculo entre el hombre y el resto de su familia, especialmente con los hijos, situación que no se da en el caso de la mujer (Bango et al, 2013).

Tal como lo indicamos anteriormente, para el caso de los niños o niñas la separación de su madre a causa de la reclusión puede generar varios impactos a nivel psicológico

generando sentimientos de abandono, soledad, depresión y agresividad, ejemplo de esto fue la experiencia de *Alma* y su hijo, quién también sufrió las consecuencias de la reclusión de su madre. En el caso de las madres cabeza de familia, al ser la única persona adulta de la que dependen puede resultar en situaciones de extrema pobreza o habitabilidad de calle en caso de que las instituciones estatales no tomen medidas de protección adecuadas (OEA,2016). Un estudio realizado por Stella (2016) sobre centros penitenciarios internacionales evidenció que tan solo el 10% de los niños y niñas en el caso de la reclusión de la madre quedan bajo el cuidado de sus padres, mientras que en el caso contrario son pocas las excepciones de mujeres que no son responsables del cuidado de sus hijos o hijas.

A esto se suma la falta de redes sociales de apoyo para suplir sus necesidades y las de su familia antes, durante y al salir de los centros de reclusión, lo que influye en que la condición de vulnerabilidad permanezca e incluso se intensifique al pasar a ser pospenada dificultando su reintegro a la sociedad (Díaz y Ramírez, 2017; Gutiérrez y Moncayo, 2017). Esto también se relaciona con la probabilidad de reincidencia y el incumplimiento de uno de los fines de la pena al no brindar un acompañamiento y garantías mínimas para la reinserción efectiva, omitiendo la prevención especial (Rojas, Benkelfat y Mora, 2016).

Asimismo, es necesario resaltar que gran parte de las mujeres que hacen parte de esta población son jóvenes, y que las mujeres que ya se encuentran en edades más avanzadas a pesar de que son menos, se enfrentan a otros retos como lo es la seguridad social, el fondo de pensiones, la baja capacidad de vinculación laboral e incluso problemas asociados a su estado de salud, y que hacen parte del proceso de envejecimiento⁶.

Por otra parte, el tipo del delito por el cual fueron condenadas es importante al momento de reinsertarse en la sociedad, especialmente al momento de vincularse laboralmente.

⁶ Es un proceso de transformaciones biológicas y psicológicas en los individuos que se encuentran en interacción continua con la vida social, cultural y económica de las sociedades, a partir de los cambios demográficos que tienen lugar en el mundo en la actualidad, el aumento de la población adulta requiere de una mirada crítica y propositiva de los modelos de seguridad social, de salud, y de acompañamiento para afrontar las necesidades de la población envejecida, en especial la más vulnerable, como es el caso de las mujeres pospenadas (Arango y Peláez, 2012.; Jaramillo, 2020; Ministerio de Salud de Colombia, s.f).

Tabla 5. Tipo de delito por el cual fueron sancionadas penalmente

Tipo de delito	Mujeres pospenadas	Porcentaje
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	2.670	44,3
Hurto	1.398	23,2
Extorsión	521	8,7
Concierto para delinquir	403	6,7
Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones	153	2,5
Otros	878	14,6
Total	6.023	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos entregada por la oficina de planeación del INPEC (2021).

La mayoría de estas mujeres estuvieron condenadas por el delito de tráfico, fabricación o porte estupefacientes, siendo un 44,3% del total, seguido por el hurto que representaba un 23,2%. Aunque estas penas tienen una duración que abarca a lo menos un año hasta treinta, es posible afirmar que el tiempo al que fueron condenadas, al ser tan corto como se evidenció en la tabla 5, responde a la hipótesis que afirma que las mujeres reciben penas más cortas, y muchas veces acceden a más beneficios para disminuir el tiempo asignado, por lo que su estancia en las cárceles es menor que en el caso de los hombres, lo que incide en que el tratamiento de resocialización no tenga efecto alguno debido a que no alcanzan en ocasiones a recibir la atención necesaria, o simplemente no son ubicadas en ninguna fase, lo cual según lo estipulado en el código penal sería inconstitucional (Díaz y Ramírez, 2017).

Para finalizar, señalaremos la ubicación de los centros de reclusión donde cumplieron con la condena. Esto permite establecer qué oportunidades o alianzas se encuentran en la zona actualmente para mujeres pospenadas, así como revisar si los centros de reclusión cumplen con la normativa de ser exclusivamente para mujeres.

Tabla 6. Ubicación de los Centros de Reclusión

Región	Mujeres pospenadas	Porcentaje
Central	2.463	40,89
Occidente	1.408	23,38
Norte	332	5,51
Oriente	403	6,69
Noroeste	1.015	16,85
Viejo Caldas	389	6,46
No reportadas	13	0,22
Total	6.023	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos entregada por la oficina de planeación del INPEC

La Región Central es en la cual existe una mayor cantidad de mujeres reclusas con 40,89% de mujeres pospenadas, seguida de la Región Occidente con un 23,38% y la Región Noroeste con un 16,85% (ver tabla 6).

En la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá (CPAMSMBOG), conocida como la cárcel del “*Buen Pastor*”, se encontraban reclusas 1.472 mujeres que hoy hacen parte de la población pospenada; seguida por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí que cuenta con un pabellón de reclusión de mujeres, donde cumplieron la pena 775 exconvictas; y el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín, Pedregal, que también cuenta con un pabellón especial para mujeres donde efectuaron su condena 766 reclusas.

Esto permite afirmar que la concentración de la población de mujeres pospenadas se encuentra en mayor medida en la región central, así como en las grandes ciudades, a excepción de Jamundí a pesar de su cercanía a la ciudad de Cali. Esto representa un reto para el resto de las mujeres pospenadas que no se encuentran ubicadas en estos lugares, que usualmente son aquellos donde se encuentran trabajando fundaciones y organizaciones para el acompañamiento en el proceso de reinserción, y que ofrecen apoyos psicológicos, económicos y laborales para las mujeres que acaban de salir de la cárcel.

Aunque la información es limitada, esta identificación de la población de mujeres pospenadas permite observar y reconoce como estas condiciones y características determinan el por qué entran a las cárceles y también sus procesos de resocialización al cumplir con la totalidad de la condena.

Capítulo 4. El proceso de reinserción social de las mujeres privadas de la libertad

La resocialización se ha abordado desde el tratamiento de los penados dentro de los centros de reclusión a través de los programas, los incentivos, el seguimiento y otros factores que componen el sistema, que ya mencioné en los capítulos anteriores. El proceso de resocialización de mujeres privadas de la libertad, especialmente en la etapa final, al cumplir con la condena y reintegrarse a la sociedad es el tema que desarrollaré a continuación con el fin de entender qué efecto social, emocional y físico, tiene para las mujeres volver a ser parte de la sociedad después de haber estado privadas de la libertad.

La reinserción es entendida como un movimiento repentino entre dos mundos sociales totalmente diferentes, donde muchas cosas que estaban dadas por hecho en el ambiente social, en las reglas de interacción y las prácticas cotidianas del ambiente social cambian de un momento a otro (Martin, 2018). A partir de estos surgen diversos desafíos, que van desde el autorreconocimiento, la confianza, la adaptación al espacio personal, las prácticas de higiene hasta la comida que se consume.

La transición de la cárcel al mundo de afuera supone el reencuentro con la familia, el entorno social, así como el acceso a los sistemas de salud, al sistema laboral y en algunas ocasiones supone también la búsqueda de un hogar (Martin, 2018).

Estos procesos de readaptación y reconocimiento implican también un estereotipo frente a las mujeres pospenadas y se encuentran condicionadas por el estigma, el etiquetamiento y los efectos de la prisionalización.

4.1 El estigma

La construcción del estigma es un proceso que tiene una connotación negativa que se ha gestado en la sociedad como un método para definir y categorizar lo que se debe ser y hacer, y lo que no, a partir de una interacción e intercambio social. De acuerdo con Goffman (1963), este término fue empleado por primera vez por la civilización griega con el objetivo de referirse a signos corporales que representaban algo que tenía una connotación negativa o era diferente y el ser portador de estos se traducían en la pérdida del estatus moral de quien lo portaba. Estos signos eran heridas, quemaduras o cortes que advertían que el portador podía ser un esclavo, un criminal o un traidor.

Esta desviación que responde a un comportamiento colectivo que es percibido como la incapacidad de cumplir con las responsabilidades y oportunidades de progreso existentes en diversos caminos de la sociedad, representando así fracasos en los esquemas motivacionales de la misma, por lo que se hace necesario establecer una forma de identificar a esos individuos “dañados” (Goffman, 1963; Jones et al. 1984).

El termino de estigma y sus sinónimos ocultan una doble perspectiva, el caso de la persona desacreditada, o de la posible persona desacreditable. En ambos casos la asignación del estigma dependerá de la información con la que disponga el otro tanto sobre su identidad social (el yo construido socialmente) como de su identidad personal (adaptabilidad del individuo a la identidad social).

Erving Goffman (1963) estableció tres tipos de estigma: en primer lugar las abominaciones corporales; seguido por los defectos del carácter de un individuo, que incluía desórdenes mentales, pasiones tiránicas, conductas deshonestas, la homosexualidad, el desempleo y las conductas criminales; y por último los estigmas tribales que se refieren a la raza, la nación y/o la religión. Estas tres distinciones, como veremos más adelante, no son excluyentes, especialmente las dos últimas que a lo que respecta en el abordaje del trabajo precisan el rol de la mujer que ha sido privada de la libertad.

Esta categorización permite la legitimación de la estructura, donde unos, casi siempre una mayoría, establecen un orden sobre lo normal, que se entiende como un mecanismo de poder y control político, social y policial, incluso el autocontrol, de esta forma las personas toman decisiones y orientan sus acciones en función a otros.

La construcción del otro estigmatizado se da a partir de unas características específicas como lo son las condiciones socioeconómicas, contextos culturales y determinaciones simbólicas, y está ligado implícitamente a la configuración de poder y las formas de dominación que rigen las sociedades (Yang et al, 2007; Prego, 2013).

Esta distinción, a partir de la construcción discursiva en la cual el Estado debe garantizar la estabilidad y permanencia del orden, concluye en la demanda por instaurar canales de vigilancia y control sobre los sectores que amenazan dicho orden, y ponen en riesgo la seguridad de la ciudadanía (Prego, 2013).

La seguridad ciudadana e incluso el discurso de la inseguridad, ha sido uno de los principales pilares ideológicos que justifican y legitiman la construcción de alteridades peligrosas, y además indican los efectos desiguales de la delincuencia, tanto para la víctima como para el victimario (Kleiman, 2009; Prego, 2013). Estas alteridades son la base que reproduce la estigmatización y la exclusión de las igualdades, y que además intensifica las brechas sociales existentes.

El estigma hacía las mujeres que ingresan a las cárceles, como bien se ha mencionado a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo, analizado desde la perspectiva de Goffman, responde a la desviación de la conducta esperada y el rol asignado socialmente que se debía cumplir.

La construcción social distintiva y diferenciadora entre el hombre y la mujer, con base en la condición sexual que los distingue, se establecen unos ideales normativos que definen el “deber ser”. A través del término conceptual empleado por De Lauretis (1989) denominado sistema sexo-género, se visualiza como el sexo es el resultado de relaciones sociales, políticas, históricas y económicas que moldean e imponen atribuciones que concluyen en la inferioridad de las mujeres dentro del orden social.

Esto no se evidencia solo en los cuerpos feminizados, sino que también como he indicado con anterioridad ocurre con los cuerpos racializados y marginalizados.

Las mujeres pospenadas viven procesos de estigmatización no solo dentro de su círculo social más cercano y su familia, sino que constantemente se ven estereotipadas por su condición de mujeres exconvictas, especialmente al momento de acceder al mercado laboral.

Este último, representa uno de los niveles más importantes para completar un proceso de resocialización exitoso, al asegurar una estabilidad económica y asignar un rol productivo de las mujeres dentro de la sociedad, pero también la etapa donde el estigma se convierte en uno de los desafíos más grandes para conseguir una segunda oportunidad.

Para lograr ser vinculadas laboralmente la población de mujeres pospenadas se encuentra con barreras de acceso, formación y capacitación, así como carencia de habilidades

blandas y la desactualización con respecto a las dinámicas que se manejan tanto en los empleos formales como informales.

Uno de los factores que mayor incidencia tienen en el momento de la vinculación laboral son los antecedentes penales. Aunque si bien en el caso de Colombia el gobierno decretó que el acceso a esta información sería restringido a través de la sentencia SU 458 de 2012, que tiene como fin proteger el derecho al habeas data y en donde la Corte Constitucional afirma que los antecedentes penales son datos personales propios y exclusivos de la persona⁷, se sigue permitiendo el acceso a la información debido a la distinción que realiza de las personas que han estado involucradas en un proceso penal y las que no, que se puede identificar de la siguiente manera: *Sin antecedentes: “no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales”, Antecedentes penales: “actualmente no es requerido por autoridad judicial alguna”*. Esta información se encuentra en las plataformas web de la policía Nacional de Colombia y la Procuraduría General de la Nación, que son de libre acceso para toda la población.

Los antecedentes penales entonces representan un impedimento para vincularse a un empleo formal y limita las oportunidades de las mujeres, quienes buscan otras opciones para conseguir el sustento propio y de sus hogares.

4.1 Mujeres Pospenadas: vinculación laboral y vinculación con los programas de resocialización.

Es preciso entender la importancia del tratamiento de resocialización que se da dentro de los centros de reclusión, haciendo hincapié en el factor económico que se traduce en la inserción laboral formal como uno de los pilares fundamentales para hablar de éste como un proceso exitoso.

En primer lugar, es necesario establecer la importancia del trabajo y su función social de reconocimiento, que permite al individuo vincularse de forma útil al orden social

⁷ Sentencia SU458/12. BASES DE DATOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES Y HABEAS DATA-Utilización de formato que permite que terceros infieran la existencia de antecedentes penales.

establecido; y, en segundo lugar, la importancia de un ingreso económico para suplir sus necesidades básicas y las de su familia.

La vinculación laboral para las personas pospenadas es entonces uno de los caminos que permiten mitigar la reincidencia, puesto que ofrecen una oportunidad alterna a las actividades criminales como medio de ingreso económico, además de ofrecer un camino hacia la reconciliación con la sociedad civil.

Parte fundamental del tratamiento resocializador son las actividades que integran las fases del Sistema P.A.S.O, que fue detallado anteriormente, estos programas en los que participan las personas privadas de la libertad dentro de los centros de reclusión están distribuidos de la siguiente forma.

Para Octubre del 2019 el 78,1% de la población de mujeres participaba en alguno de los programas de enseñanza, educación y trabajo del Sistema de Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (P.A.S.O).

Tabla 7. Participación en los programas de resocialización

Programa	Participación	Porcentaje
Trabajo	2.665	39,36
Educación	3.945	58,26
Enseñanza	161	2,38
Total	6.771	100

Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del INPEC(2021)

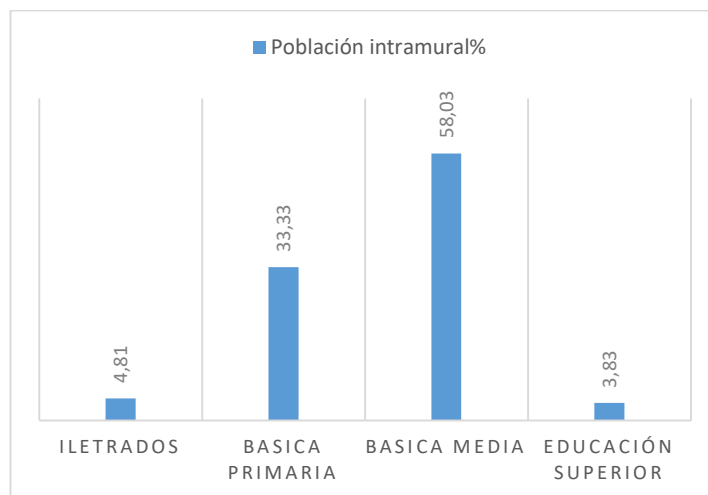
Los programas con mayor afluencia eran los de educación con un 58,26% y el trabajo con un 39,36%. El programa con mayor demanda responde a las condiciones estructurales de educación en la sociedad colombiana y su exclusión y falta de garantías para el acceso al sistema educativo fundamentalmente para los sectores más marginalizados.

La baja participación de las mujeres en el sistema educativo fuera de los centros de reclusión, debido a que desde su rol deben dedicarse a otras labores de cuidado y apoyo dentro de sus hogares, se ve reflejada en el nivel educativo de la población femenina reclusa.

El nivel educativo de las mujeres que se encontraban reclusas para octubre del 2019 era en un 58,03% de educación media, seguida por un 33,33% que había culminado la

educación primaria, un 4,81% que eran iletradas, y tan solo un 3,83% que habían tenido la posibilidad de acceder a la educación superior.

Gráfico 4. Nivel educativo población intramural octubre de 2019.



Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del INPEC (2021).

Esto indica que la vinculación a los programas de educación, especialmente durante la primera fase en la cual asistir a estos programas es obligatoria, responde a que dentro de las cárceles y en congruencia con el fin resocializador, de reeducar y controlar la conducta desviada que presentaron los individuos al cometer un acto delictivo, se les concede el acceso a la educación, siguiendo las normas establecidas por organismos internacionales donde se debe asegurar que aún dentro de los centros de reclusión se garanticen los derechos básicos de cada individuo (Cardoso y Oyola, 2017), que irónicamente, antes, en su libertad no habían podido tener, presentándose una disyuntiva interesante de señalar, y es que al verse su rol de mujer anulado por haber presentado una conducta desviada, tienen la oportunidad de recibir la educación que en su condición de mujer y pobreza, jamás llegaron a tener.

A pesar de la importancia de los procesos educativos y la función de la educación de movilidad social, la formación que reciben en las cárceles al estar enfocada en cumplir con los ciclos específicos, omitiendo las condiciones específicas individuales de cada mujer que ya se encuentran en edades avanzadas con respecto a los grados escolares que adelantan, y que no les brindan herramientas para pertenecer al mundo laboral al recuperar su libertad,

dejando a un lado la posibilidad de recibir otro tipo de formación pertinente que les permita vincularse laboralmente a un empleo formal.

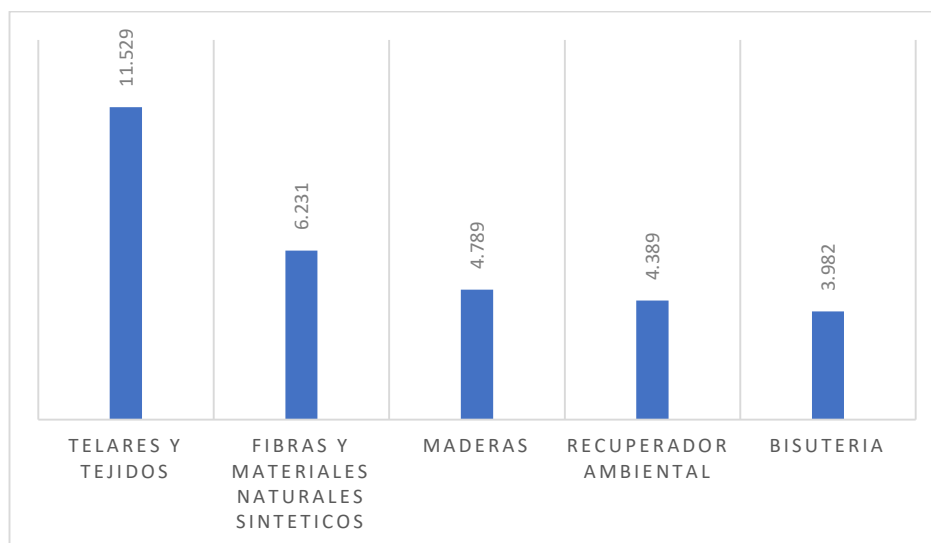
Y, en los casos en los que esta formación o capacitación “adicional” existe, y que cuenta con un carácter informal están enfocados hacia una oferta que se limita a competencias laborales, atribuidas al rol femenino, que se encuentran dentro de la oferta gastronómica (especialmente la panadería), la peluquería y la creación de empresa a partir de la confección u otros campos relacionados con el trabajo manual (Rosas, 2017).

De igual forma, es importante señalar que para el caso de los programas de educación, muchos de los centros de reclusión no contaban con el personal calificado (docentes y licenciados) para impartir las clases, y el 60% de los establecimientos no tenía espacios adecuados para desarrollar estas actividades, lo que representa un impedimento para garantizar el acceso y la calidad de la educación que reciben, además de problemático por el carácter obligatorio del programa y la cantidad de reclusos que hacen parte de este, lo que condiciona uno de los fundamentos del tratamiento resocializador y vulnera en distintas vías el derecho humano a la educación (CONPES 3828, 2015).

Por otra parte, la población privada de la libertad que participa en los programas de trabajo dentro de los centros de reclusión se encuentra distribuida de la siguiente forma con base en los 5 programas que cuentan con más reclusos, a pesar de que la información obtenida de los tableros estadísticos del INPEC no se encuentra discriminada por sexo, es posible evidenciar que la mayoría de las actividades hacen parte de los ciclos productivos artesanales y manuales.

Esta formación, si bien representa el desarrollo de algunas habilidades, no garantizan una capacitación adecuada para participar en la oferta de los mercados laborales, y limitan a las mujeres a realizar actividades que se ajustan a los roles que tienen dentro de la sociedad.

Gráfico 5. Participación por Actividad



Fuente: Elaboración propia con datos estadísticos del INPEC (2021)

Además de la insuficiencia económica que representan las actividades manuales a las que son vinculados los penados en la cárcel, se suma a esto la alta competencia de este mercado en el país, lo que representa un desafío para la comercialización de los productos que se hace a través de la marca “Libera Colombia” (INPEC, 2015).

Dentro del derecho de petición mencionado, se solicitaron los datos sobre el acompañamiento en el proceso de reinserción por parte de instituciones públicas o privadas, la información enviada corresponde a acciones que se adelantan desde las diferentes subdirecciones que integran el INPEC.

Según se indica en la información del INPEC, la Subdirección de Atención Psicosocial, reporta convenios de asociación con Universidades a nivel nacional con los que cuentan para el apoyo de los procesos de resocialización de la población privada de la libertad, que en total son siete y todos tienen una duración de cinco años. Su objetivo es aunar esfuerzos para facilitar el desarrollo de la práctica o pasantía Universitaria dirigida y de investigación científica y social en el contexto de los programas de Atención social y Tratamiento Penitenciario, con las diferentes facultades aprobadas.

Tabla 8. Convenios de la Subdirección de Atención Psicosocial

Convenio de asociación	Universidad	Plazo
247 del 15 de diciembre del 2016	Universidad Católica de Colombia	5 años
093 del 25 de enero del 2017	Universidad Cooperativa de Colombia	5 años
169 del 15 de agosto del 2017	Universidad INCCA de Colombia	5 años
174 del 18 de agosto del 2017	Universidad de San Buenaventura	5 años
176 del 29 de agosto del 2017	Universidad del Bosque	5 años
202 del 02 de octubre del 2017	Fundación Universitaria Los Libertadores	5 años
212 del 19 de octubre de 2017	Corporación Universitaria Minuto de Dios	5 años

Fuente: DIRAT, 2021.

Así mismo cuentan con el convenio 241 de 2020 con la Confraternidad Carcelaria de Colombia, firmado el 30 de diciembre de 2020 por una duración de dos (2) años, el cual tiene como objetivo unificar esfuerzos para fortalecer la implementación de los programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario en el establecimiento COJAM Jamundí, EPMSCMON Montería, CPAMSLDO-ERE La Dorada, EPMSCBA-ERE Barranquilla y EPMSCSM Santa Marta.

Desde la subdirección de Educación se han tramitado los siguientes convenios que apoyan los procesos de resocialización en educación:

Tabla 9. Convenios Subdirección de Educación

Convenio	Duración	Fecha
UNAD	10 años	2014
UNIMINUTO	5 años	2016
CUN	5 años	2018
UNI GERMANA	5 años	2018
IBEROAMERICANA	5 años	2018
ASTURIAS	5 años	2018
Ministerio de Cultura	3 años	2019
SENA	Se encuentra en liquidación para renovación	

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INPEC

Desde la subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas se relacionaron los contratos vigentes con corte al 31 de diciembre de 2020, a través de los cuales diferentes organizaciones (fundaciones, empresas privadas, etc.) se vincularon con el INPEC para el fortalecimiento del proceso de resocialización a través de diferentes actividades laborales y

productivas, no solo para la generación de ingresos económicos por el trabajo realizado, sino también para el desarrollo de habilidades y destrezas:

Tabla 10. Contratos celebrados por la subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas.

Contratos de administración indirecta que tuvieron vigencia al año (Corte 31/12/2020)			
Dirección Regional	ERON	Empresa	Población Privada de la Libertad
Dirección General	132	Fundación Acción Interna	300
Viejo Caldas	Reclusión de mujeres de Pereira	BM Internacional SAS	16
	EPC Manizales		40
Occidente	EPMSC Cartago	Cadenas del Valle	Suspendido (Covid- 19)
Central	Reclusión de mujeres de Bogotá	Fundación 70-7	40
Noroeste	EPMSC Bolívar	Establecimiento de comercio Sarai Clothing SA	42
Oriente	EPMSC San Gil	Alba Consuelo Moreno	5
		Carmen Moreno	4
		Lorenzo Álvarez	12
Total	7	8	459

Fuente: DIRAT, 2021.

Si bien estos convenios comprenden la gestión institucional por abrir espacios de articulación entre actores privados para fortalecer el tratamiento resocializador, la centralización de la cobertura de dichos programas y la limitada oferta presenta un reto para el Estado y un desafío para la población pospenada, especialmente la femenina, que al encontrarse en una posición de doble estigmatización tiene más problemas para vincularse socialmente al cumplir con la totalidad de la pena.

Las mujeres entrevistadas afirmaron no haber recibido apoyo de ningún tipo por parte de las autoridades gubernamentales, el INPEC, o alguna ONG o fundación, también manifestaron que al firmar el papel de la libertad se olvidaron de ellas, y todo lo que han

logrado lo han hecho por su propio esfuerzo y con ayuda de su familia como principal, y en muchos casos la única, red de apoyo.

Para hacer una revisión de la vinculación laboral de los pospenados la información disponible es limitada, y no está diferenciada por sexo, lo que me permite señalar que desde la formulación de instrumentos de medida, control e impacto hace falta la inclusión de un enfoque de género para revisar las implicaciones que tiene para las mujeres este tipo de procesos.

Las edades de la población pospenada se encuentran concentradas entre los 26 a los 35 años; según la firma Mangroup Colombia, esta es la edad ideal donde los empleados se encuentran en la etapa más productiva de su vida. Sin embargo, a pesar de esto, se suma a una de las barreras de acceso a un empleo formal su condición de haber cometido un acto delictivo, adicional a la baja vinculación laboral durante la última década de la población femenina en el país, donde la brecha de la tasa de ocupación entre mujeres y hombres ha sido en promedio 22,6 puntos porcentuales (DANE, 2020).

En Bogotá, la Casa Libertad, iniciativa público-privada en compañía de la fundación Acción Interna, que ofrece a los pospenados una oportunidad de acompañamiento a la reinserción social cuenta con la participación de tan solo el 15% de la población que obtiene el beneficio de su libertad en la ciudad de Bogotá. Para el año 2019, se encontraban vinculadas laboralmente 94 personas, a través de la Casa Libertad, en empresas de servicios de alimentación y servicio al cliente como Tostao- Café y Pan, Mercaderías Justo y Bueno y, restaurantes Charles- Sr. Wok.

En este caso y debido a la falta de acceso de oportunidades, y el bajo acompañamiento estatal para reinserción muchas mujeres deciden migrar a otras ciudades, en primer lugar en búsqueda de nuevas opciones laborales, y en segundo lugar, con el fin de alejarse de entornos nocivos que posiblemente las vinculen nuevamente al escenario delictivo.

Yo me fui, era lo único que podía hacer para alejarme de esas cosas malas, además acá conseguir una oportunidad diferente era más difícil, acá cuando llegué encontré un trabajito en un restaurante donde me ponían a hacer de todo,

y pues gracias a Dios todo se ha ido organizando, poquito a poquito y trabajando tengo lo que tengo, y pues a mis hijos y mi esposo (Entrevista a *Esperanza*, 2021)

Las mujeres privadas de la libertad son entonces sujeto de dominación y exclusión desde diferentes escenarios, pero siempre en función del control de sus cuerpos y su vida. En referencia a esto, una de las entrevistadas indicó:

Allá a uno le dicen a qué hora debe hacer todo, desde irse a dormir, levantarse, comer, a veces hasta para uno ir a hacer sus necesidades[...] Uno aprende a que no puede hacer lo que uno quiere, que tiene que portarse bien, no ser grosera. No buscarse problemas (Entrevista a *Esperanza*, 2021)

Al momento de recuperar su libertad, como consecuencia de su proceso de reclusión se refuerza su condición de marginalidad. A esto se suma la falta de apoyo de las instituciones correspondientes y del Estado, lo que hace que prefieran buscar sus propios caminos para empezar de nuevo y encontrar, luchar y construir una primera oportunidad.

La estigmatización de las mujeres pospenadas también está acompañada por una serie de prejuicios y cargos morales atribuidos por la sociedad con respecto a quienes son y como deben ser. A continuación, desarrollaré la función que cumple la teoría del etiquetamiento en el proceso de reinserción de las mujeres pospenadas.

4.2 Teoría del etiquetamiento

La teoría del etiquetamiento o el “labelling approach” como se conoce en inglés, es una categoría social criminológica, que también es denominada “teoría de control social”, es una conexión sistemática entre símbolos institucionales los cuales son construidos y deconstruidos por los individuos en su conducta cotidiana a partir de los cuales se constituye un rotulo o etiqueta asociada a las características específicas del objeto, persona o situación de interés (López, 2011).

Esta teoría encuentra sus antecedentes en dos tendencias propias de la sociología norteamericana: el interaccionismo simbólico propuesto por George Mead y Goffman, que proponen explicar la realidad a través de las interacciones de los individuos y grupos sociales, con base en su comportamiento su conciencia y sus pensamientos como parte de sus actuaciones; y la etnometodología que tiene sus inicios a partir de las investigaciones

realizadas por Harold Garfinkel y Alfred Schutz, y consiste en que los comportamientos son contruidos y reconstruidos por el hombre común a partir de su cotidianidad (Abreu,2019).

Los principales precursores de esta teoría, Becker y Lemert, complementan el postulado a partir del concepto de desviación en dos etapas. Las desviaciones primarias que consisten en la orientación de los comportamientos contrarios a lo establecido por las normas sociales, las secundarias son la continuación de la conducta desviada primaria y está causada por reacciones sociales (Lamnek, 2009).

Según Lemert, la acción que es concebida como desviada y no tenga como causa reacciones sociales a otra acción previa realizada por el individuo se categorizará como una desviación primaria, mientras que en el caso de que si tenga una reacción social a otra acción previa será catalogada como una desviación secundaria (Abreu, 2019). Esto responde a uno de los principios del interaccionismo simbólico donde es importante el modo como los individuos definen sus situaciones sociales a partir de sus acciones y la interacción que surge a partir de estas en relación con las consecuencias que puedan tener y causar dichas reacciones sociales.

Dicha desviación responde a cuatro criterios. En primer lugar el criterio institucional en donde la conducta desviada es considerada como tal porque no cumple con las expectativas culturales, en donde la sociedad es la que clasifica y descalifica los comportamientos que no tienen lugar en sus dinámicas. Seguido por el criterio estadístico donde dependiendo de la situación y del número más frecuente de actos o hechos ocurridos existe una legitimación o no para decidir que está bien y que no, como es el caso de las muertes que tienen lugar en las guerras. El criterio moral, en donde las conductas que ofendan la moral son reprochadas, aunque muchas veces varían dependiendo del lugar, existen unas de carácter universal, como el homicidio. Por último el criterio por definición, que contempla a quienes y bajo qué criterios se define que una conducta es desviada. (Hikal, 2017)

La teoría del etiquetamiento hace énfasis en la recurrencia de un tipo de acción causada por el rotulo que se le asigna, más no por características personales y sociales de los individuos; es decir, donde la desviación no es una cualidad, sino una consecuencia.

No obstante, otro factor que condiciona esta teoría es la reacción que tienen los otros frente a una acción que rompe con las normas determinadas socialmente, y que son impuestas por quienes tienen el poder. A partir de la creación y la aplicación de dichas normas se dan los procesos de etiquetamiento.

Las sanciones que son impuestas a los individuos etiquetados tienen como consecuencia la reducción de las posibilidades de estas personas para actuar con base en las normas. Cuando se da la etiquetación de un individuo como desviado se le atribuyen importantes repercusiones en la vida social y en la imagen que tiene de sí mismo (Abreu, 2019). El efecto que genera un mayor impacto es el cambio que se produce en la identidad pública del individuo; como lo es el caso de las personas que cumplen con las sanciones impuestas y después buscan reintegrarse al orden normativo social, ya que haber arremetido contra la norma le confiere un nuevo estatus. Asimismo, es común que las sanciones impuestas generen efectos negativos en los etiquetados, como el aislamiento de los contextos de interacciones que estaban dentro de la norma.

La construcción de un patrón de comportamiento desviado se fundamenta basado en la experiencia de haber sido etiquetado públicamente como un individuo desviado (Abreu, 2019). El tránsito de la persona por esa experiencia o no, está sujeto a la reacción de los demás y la aplicación de lo que estipula ley, más no a sus decisiones (Becker, 2014).

En el momento en el que se decide aplicar la sanción, el infractor pasa a ser reconocido como una persona que no cuenta con la capacidad para vivir de acuerdo con las normas acordadas dentro del orden social, y que por ende no es digno de recibir la confianza de los que sí lo son (Becker, 2014).

Ahora bien, el proceso de etiquetamiento y por ende de las normas que permiten que se dé, responde también a unos escenarios específicos como el contexto histórico, el espacio geográfico o las situaciones y/o lugares determinados (Hikal, 2017). Elemento que responde a las transformaciones constantes de la sociedad, de la cultura y de las relaciones sociales, políticas y económicas que tienen lugar dentro de ella. Esto puede explicar porque las mujeres al salir de los centros de reclusión, y con el anhelo de poder continuar con su vida, deciden o desean migrar. Como es la situación de las mujeres entrevistadas:

Yo necesitaba irme, aquí he tenido las oportunidades que allá nunca hubiera tenido, allá todo el mundo sabía quién era yo, y de una me asociaban a mis hermanos y sus vainas (Entrevista a *Esperanza*, 2021)

Ahora estoy esperando que me salga una oportunidad en otra ciudad, allá quiero empezar de cero [...] De pronto pueda montar un restaurante a futuro, porque a mí me gusta mucho eso de atender, servir y ver a la gente contenta, ese es mi sueño (Entrevista a *Alma*, 2021)

Tradicionalmente esta teoría explica el potencial de escalar las consecuencias que pueda tener para la experiencia de los individuos el etiquetamiento criminal desde dos perspectivas. La primera que implica una transformación de la identidad, y la segunda que enfatiza en los impedimentos que surgen a partir de esto en la vida cotidiana (Chiricos, et al, 2007). Si bien, los eventos de etiquetamiento se han operacionalizado de manera variable para incluir el contacto con la policía, arresto, condena y encarcelamiento; es posible argumentar que la condena por delito grave es la más importante en relación con el desarrollo de impedimentos estructurales (Chiricos, et al, 2007).

Los efectos del etiquetamiento en el proceso de reinserción exitosa (es decir, donde no hay cabida para la reincidencia) dependen también de las características del acusado, como lo son la raza, el sexo, los antecedentes e incluso el tiempo durante el cual se encuentra recluso, así como también influyen las características del contexto al que regresa el exconvicto, como las tasas de delincuencia o los niveles de desventaja social.

La relevancia del sexo para el estudio del etiquetamiento ha pasado desapercibida en el discurso criminológico, y es necesario ahondar en las consecuencias diferenciadas que tiene este proceso para las mujeres. Bajo la premisa de que se espera que las mujeres estén más atentas a las relaciones interpersonales que los hombres, plantearon la hipótesis de que las etiquetas pueden ejercer una mayor influencia en el comportamiento de las mujeres que en el de los hombres (Chiricos, et al, 2007).

El etiquetamiento de las mujeres supone una limitación de oportunidades de vida para volver a los roles convencionales, esto debido a las expectativas que se tienen de la conducta

femenina, donde el mayor estigma social en contraste con la conducta masculina es el comportamiento antisocial (Peggy, et al, 2004).

Esto responde a la antítesis del etiquetado, la disuasión, que consiste en la disminución de las posibilidades de que se presente una participación delictiva, esto responde a que las mujeres tienen más que perder en el caso de cometer una acción contraria al orden normativo (Chiricos, et al, 2007). Además, se ha argumentado que las mujeres viven procesos de socialización donde se les atribuye un grado de responsabilidad.

El poder de la teoría del etiquetamiento consiste entonces en una herramienta que permite establecer el deber ser de los individuos dentro de la sociedad, sobre todo donde la desigualdad impera y las situaciones que hacen que los ciudadanos busquen medios para satisfacer sus necesidades estén controladas. También es preciso mencionar que los diferentes actores que participan en este proceso tienen una mirada subjetiva de lo que es justo, es por esto que etiquetar depende de criterios institucionales, morales, estadísticos, conceptuales, de contexto y de percepción (Chiricos, et al, 2007).

El acto de etiquetar una conducta desviada reafirma los estigmas y el señalamiento, tiene como resultado una victimización en doble sentido, en primer lugar, por ser parte de un grupo minoritario que cuenta con menos oportunidades y se encuentra en una condición de desigualdad, y en segundo lugar, al recibir un castigo por serlo.

El caso del etiquetamiento de población de mujeres pospenadas comprende no solo un impacto a nivel social, sino también un impacto a nivel emocional y relacional, donde la confianza, la seguridad y la intimidad se ven violentadas por el señalamiento de haber tenido un comportamiento que iba en contra de su rol como ciudadana y como mujer.

La carga simbólica del estigma, acompañada del etiquetamiento recibido se suman a los efectos que tiene en las mujeres el haber sido condenadas con la pena privativa de la libertad, y las consecuencias de haber sido recluidas y alejadas de su entorno social. A continuación abordare los efectos de la prisionalización y su incidencia en los procesos de reinserción a la sociedad.

4.3 Efectos de la prisionalización

Si bien la pena privativa de la libertad tiene un fin, es preciso mencionar que los efectos de prisionalización presuponen unos efectos negativos para el desarrollo individual de la persona condenada.

La primera vez que se introdujo el concepto de prisionalización o prisionización, fue en el estudio realizado por Donald Clemmer (1940) sobre los efectos psicológicos que podía tener la encarcelación en los internos, este concepto lo utilizó para referirse a la aculturación, el impacto de las costumbres, los hábitos y las dinámicas carcelarias que podían adquirir las personas privadas de la libertad. Según el autor, la prisionalización tiene unas implicaciones directas en los cambios conductuales, actitudinales y morales que dan paso a las alteraciones de personalidad de los seres humanos, lo que dificulta e incluso podría llegar a imposibilitar el proceso de retorno o reintegración a la sociedad.

Así mismo, la asimilación de la cultura carcelaria implica la des adopción de normas sociales y elementos culturales propio de la sociedad libre (García y Borés, 1994). Algunos de los efectos incluyen la dependencia a la estructura institucional que se maneja dentro de las prisiones, la desconfianza y la baja autoestima (Haney, 2004). En consecuencia, el ingreso de un individuo a la prisión predispone desde su primer contacto un aislamiento social-afectivo que conlleva a la disminución de una serie de roles y factores sociales, familiares y sexuales que, a su vez, deteriora la autoestima e identidad (Ruiz et al, 2008).

La normal adaptación de un individuo al medio penitenciario está influenciada por diferentes variables que intervienen en este proceso. Estas variables, según Caballero (citado por Echeverri, 2010) son:

- *Edad*: se puede entender como la acumulación de experiencias propias de la trayectoria de vida del interno, que facilitan la adaptación a la vida en prisión.
- *Nivel cultural*: son todas las capacidades y conocimientos personales adquiridos por el interno, que le dan herramientas para la adaptación y un imaginario diferente de lo que será el cumplimiento de la condena.
- *Trayectoria penal*: hace referencia al interno que es reincidente, quien tendrá menos efectos al ingresar por segunda vez a la prisión.

Estas trayectorias definen no solo el proceso de adaptación del individuo dentro de los centros penitenciarios, sino que también condiciona el proceso de reinserción y la concepción sobre la libertad.

La incidencia de los efectos de la prisionalización en las mujeres tiene un mayor impacto a nivel psicológico en relación con los hombres, esto debido al sentido de vulnerabilidad previa que surge de las experiencias de exclusión y victimización que viven antes de ingresar a los centros de reclusión. De hecho, algunos de los antecedentes comunes que tienen las mujeres que cometen delitos son la carencia de oportunidades, infancias difíciles, ambientes de pobreza y desigualdad, estructuras familiares extensas y con antecedentes penales y/o toxicológicos, violencia de género, violencia intrafamiliar, violencia sexual, entornos sociales altamente conflictivos, y falta de acceso a oportunidades laborales (INPEC, 2019; Cáceres, 2021), factor que intensifica el riesgo de los impactos de la prisionalización.

Algunos estudios afirman que la prisionalización puede tener efectos positivos, como la reflexión, el reconocimiento del valor de la familia, de la libertad y el autoconocimiento e introspección (Castillo, et al, 2019). Incluso se ha afirmado que el reconocimiento personal y social permite una mejor adaptación a los centros de reclusión (Sygit, et al, 2017). Asimismo, algunas mujeres pospenadas tienden a replantear sus vínculos y disminuyen los factores de riesgo, alejándose de todo lo que las puso en esa situación en la medida en que pueden hacerlo (Castillo, et al, 2019).

Sin embargo, los efectos negativos que esta situación genera, en su mayoría psicológicos se presentan en mayor medida y generan dificultades para ajustarse nuevamente a la sociedad y sus dinámicas. Dentro de las principales secuelas que se presentan a nivel psicológico se encuentran los trastornos de ansiedad, de adaptación, de depresión, el sentimiento de culpa y soledad, el consumo y abuso de sustancias psicoactivas, la despersonalización, presencia de conductas autolesivas y comportamientos suicidas (Cáceres, 2021). Igualmente, se reportan síntomas de conductas ansiosas, depresivas, agresivas e incluso violentas; además de que la situación de encierro carcelario puede traer consigo deseos de venganza y rencor (Cáceres, 2021).

Las pospenadas suelen sentir los efectos del encarcelamiento incluso después de salir de los centros de reclusión, lo que conlleva a problemas de depresión, agobio, discriminación, así como la dificultad para recuperar relaciones familiares, de pareja, e incluso de amistad por cuestiones de confianza, privacidad, intimidad e incluso ideas de no ser merecedor de ningún tipo de afecto, o de oportunidad (Agboola, 2017).

Estos efectos tienden a condicionar el proceso de reinserción, así como las dinámicas de relacionamiento con los círculos de socialización de la pospenada, su proyección futura, su desarrollo emocional y cognitivo, e incluso su salud física.

Conclusiones

Al inicio del trabajo, manifesté mi intención y objetivo que era identificar y dar cuenta de la estigmatización que viven las mujeres pospenadas al haber sido privadas de su libertad y etiquetadas como sujetos criminales.

Al momento de abordar esta consideración, fue preciso hacer un recuento de la finalidad de la pena privativa de la libertad, su incidencia y su funcionamiento en el ámbito judicial del país desde el enfoque teórico feminista propuesto por Angela Davis conocido como el *black feminism*, para comprender desde que posición se ha construido el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia y que papel han tenido las mujeres dentro de este y evidenciar la discriminación y estigmatización que.

Asimismo, fue importante revisar cuáles son las características de las mujeres que entran y salen de la cárcel, para así poder identificar qué aspectos inciden en el proceso de reinserción social de estas, haciendo uso de los conceptos de estigma, teoría del etiquetamiento y los efectos de la prisionalización.

En relación con esto, puedo señalar que la conclusión principal de la investigación es que, en efecto, las mujeres que pertenecen a la población pospenada sufren una doble estigmatización, esto debido a que presentan una conducta desviada al cometer un acto delictivo y transgreden el rol que desempeñan como mujer en un modelo de sociedad patriarcal muy vigente en el contexto colombiano. Por consiguiente, la justicia y el sistema penal generan un impacto desmedido en las mujeres, en cuánto intensifica su posición vulnerable e incorpora una serie de barreras adicionales a nivel económico y social para ser reconocida como un sujeto activo de la sociedad después del cumplimiento de su condena.

Seguido, y con base en las distintas problemáticas que enfrenta el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia como realidad que ha predominado durante los últimos años; el hacinamiento, la violencia, la violación de derechos humanos, las condiciones de marginalidad, la falta de personal e incluso los problemas asociados al mantenimiento de la infraestructura que son señalados en la sentencia T-338/13, el Estado de cosas inconstitucional del Sistema Carcelario declarada por la Corte Constitucional en el año 2013, y que fue reiterado en el año 2015 por la sentencia T-762 de 2015, además de los resultados obtenidos a partir de la revisión de los datos del INPEC, han condicionado el enfoque que se le ha dado al tratamiento y la respuesta institucional al crimen y sus consecuencias.

, En el abordaje de la criminalidad en el país se ha omitido el problema estructural donde desde la narrativa de seguridad pública se ha construido un miedo hacía el crimen, y no hacía la falta de oportunidades, las barreras para el acceso a la educación, la pobreza multidimensional y la desigualdad. Esta situación ha puesto en una posición aún más vulnerable a las mujeres, quienes cuentan con oportunidades limitadas y condicionadas al rol femenino que se les impone, sufriendo una mayor discriminación al cometer un acto delictivo

En consecuencia, la construcción del Sistema Penitenciario y Carcelario ha hecho omisión de la importancia de integrar un enfoque de género lo que ha profundizado la condición de vulnerabilidad de poblaciones raizales, indígenas, afros, LGBTIQ+ y mujeres, especialmente madres cabeza de hogar. En particular, la ausencia de este enfoque, respecto a las penas establecidas en el marco de la política antidrogas del país y su constante aumento, ha generado un discurso que asocia la criminalidad y la feminización de la pobreza, que conlleva a la reclusión de mujeres pertenecientes a sectores vulnerables, lo que no tiene

ninguna incidencia positiva en la disminución de las problemáticas asociadas al narcotráfico, pero si produce efectos negativos para la mujer que recibe la pena y su familia.

Por otra parte, fue posible observar la ausencia de programas, políticas y espacios de acompañamiento a la población pospenada, razón por la cual se hace necesaria la implementación de programas de acompañamiento efectivos, y con carácter descentralizado, que garanticen el proceso de reinserción social de las mujeres que han cumplido con la totalidad de la pena. Entendiendo que cada una vive un proceso diferente, desde el factor geográfico y espacial en el cuál son recluidas, hasta el impacto psicosocial y físico que puede generar el haber estado privadas de la libertad, y que es necesario hacer un seguimiento después de haber sido recluidas por cuanto esto puede afectar su vida en diferentes dimensiones.

Dicho acompañamiento debe comprender el nivel económico, social, psicológico y de salud, integrando las posibles causas y efectos de la prisionalización, y así asegurar un proceso de reinserción exitoso y así evitar la posibilidad de reincidir en la conducta desviada.

De igual modo, la ausencia de información, datos e investigaciones relacionadas con qué pasa con las personas que se encuentran en los centros de reclusión es limitada, lo que dificulta abrir espacios de diálogo en torno a esta cuestión y condiciona el desarrollo de esta en espacios de toma de decisión.

En consecuencia, la dificultad de acceso a la información para realizar investigaciones de seguimiento y visibilización de la situación de las mujeres pospenadas fue evidenciado durante el proceso investigativo y el desarrollo del trabajo.

La falta de datos oficiales abiertos a la sociedad civil, y el estigma que sufren estas personas por el cual prefieren omitir su condición de pospénadas, se suma a los desafíos que se encuentran al momento de investigar su condición y que alternativas pueden ser ofrecidas para que dicha condición mejore.

Finalmente, es preciso señalar que si bien este tema está siendo incluido recientemente y de forma muy discreta en las agendas públicas gracias a la visibilización de esta población por medio del trabajo de fundaciones y organizaciones, es necesario generar opciones de mayor alcance y fortalecer la voluntad política para lograr un cambio en el discurso punitivista que se ha construido en el país, y así lograr que todas aquellas mujeres que aún no han tenido una primera oportunidad en la vida, puedan tenerla, y que la sociedad no sea quien se encargue de ponerlas nuevamente en estas situaciones de marginalidad.

REFERENCIAS

- Abreu, C. (2019). Análisis estructuralista de la teoría del etiquetamiento. *Diánoia*, 64(82), 31-59.
- Agboola, C. (2017). "Why do they need to punish you more?": Women's lives after imprisonment. *South African Review of Sociology*. Recuperado de: <https://doi.org/10.1080/21528586.2016.1233510>
- Alexander, J. C. (1987). *Twenty lectures sociological theory since World War II*. Columbia University Press.
- Almeda, E.; Bodelón, E.; Flaquer, Ll.; Ribas, N. y Martínez, A. (2001). Informe final "Rastreado lo invisible: mujeres extranjeras en las cárceles". Barcelona: Plan Nacional de I+D – Instituto de la Mujer.

- Almendra, J. C. (2015). La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. *Oxímora revista internacional de ética y política*, (7), 119-137.
- Alvarado, M. F. (2020). La necesidad del enfoque de género en los centros penitenciarios y carcelarios del país: análisis y perspectivas. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/52524>
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva sociedad*, 208, 73-86.
- Ariza, L. J., & Iturralde, M. (2015). Una perspectiva general sobre mujeres y prisiones en América Latina y Colombia. *Revista de Derecho Público* (35),
- Ariza, L., & Iturralde, M. (2011). Los muros de la Infamia. Prisiones en Colombia y Latinoamérica. Universidad de los Andes.
- Ayala, J. J y Riveros, M. L. (2021). Efectos psicológicos manifestados en el fenómeno de la prisionalización en mujeres: Una revisión sistemática.
- Becker, H (2014). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, ed. ampliada, traducida.
- Bello, J. (2013). Cuerpos encerrados, vidas criminalizadas: interseccionalidad, control carcelario y gobierno de las diferencias. *Biopolítica y sexualidades*. Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/51297>
- Bello, J. A. (2015). Género, cuerpo, racismo y complejo industrial de prisiones: experiencias de personas negras en una cárcel de Bogotá. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/11804>
- Bello, J. A., & Parra, G. (2016). Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Universitas humanística*, (82), 365-391. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-48072016000200014&script=sci_abstract&tlng=en
- Bergalli, R. (1987). Ideología de la resocialización. La Resocialización como ideología. La situación en España, en: *La qüestió penitenciària*, "Papers d'Estudis i Formació. Núm. Especial, AbrilCentre d'Estudis i Formació, Departament de Justicia-Generalitat de Catalunya, Barcelona, 51-66.
- Bergalli, R. (1991). Resocialización y medidas alternativas (Extravíos conceptuales, políticas sinuosas y confusiones piadosas en las prácticas penitenciarias de España y Catalunya), en:

Jornadas sobre Cumplimiento de la Pena-Associació Catalana de Juristes Demócrates, Lleida
1. y 2. Marzo.

- Bergalli, R. (1993). Cárcel y derechos humanos. *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, 5(7), 1-10. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/03/doctrina40752.pdf>
- Bidegain, A. M. (1993). Feminización de la pobreza y economía global: una aproximación desde la historia. *Historia crítica*, (8), 66-75.
- Bourdieu, P. (2007) El sentido práctico. Libro I, 3. estructuras, habitus, prácticas. Siglo XXI editores
- Bourdieu, P. (2008). El sentido práctico. Siglo XXI de España Editores.
- Briceño-Donn, M. (2006). Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género. *Subjetividades e identidades*.
- C lemmer, D. (1940). The Prison Community. New York: Holt, Rinehart & Winston.
- Cardona Arango, D., & Peláez, E. (2012). Envejecimiento poblacional en el siglo XXI: oportunidades, retos y preocupaciones. Recuperado de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/103819>
- Cardoso, M.P y Oyola, M. (2017). Análisis socio jurídico y propuesta de lineamientos de la educación como instrumento de resocialización en la Política Penitenciaria de Colombia: una mirada concreta a la Cárcel Modelo de Bogotá. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/40044/u806639.pdf?sequence=1>
- Castillo, M., Merchán, G. y Quintana, L. (2019). Efectos positivos de la privación de la libertad intramural, en las Áreas de ajuste, de las personas privadas de la libertad, vinculadas a los programas de tratamiento penitenciario, del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá. Unidad de Investigación: Universidad Santo Tomás.
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES – CELS. (2011). Mujeres en prisión. Los alcances del castigo, 1ª ed., Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 10-11.
- Chaves Montero, A. (2018). La utilización de una metodología mixta en la investigación social. Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14221/1/Cap.8-La%20utilizaci%c3%b3n%20de%20una%20metodolog%c3%ada%20mixta%20en%20la%20investigaci%c3%b3n-.pdf>

- Chiricos, T., Barrick, K., Bales, W., & Bontrager, S. (2007). The labeling of convicted felons and its consequences for recidivism. *Criminology*, 45(3), 547-581.
- Christie, N. (2004). *A suitable amount of crime*. Routledge. Recuperado de: <https://doi.org/10.4324/9780203421086>
- Cid, J. (2009). *La elección del castigo*. Barcelona: Bosch
- Constant, C. (2020) *Cárcel y género: una arqueología desde los feminismos*.
- Corte Constitucional. Sentencia C-647 de 2001. MP: Alfredo Beltrán.
- Cullen, F. T., & Gendreau, P. (2001). From nothing works to what works: Changing professional ideology in the 21st century. *The prison journal*, 81(3), 313-338. Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/0032885501081003002>
- DANE (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda*.
- DANE. (2020). *Participación de las mujeres colombianas en el mercado laboral*. Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/Informe-participacion-mujer-mercado-laboral.pdf>
- Davis, A. (2003). *Are prisons obsolete?* Seven Stories Press. New York.
- Davis, A. (2005). *Abolition democracy. Beyond empire, prisons, and torture*. Seven Stories Press. New York.
- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (1989). Reflexiones acerca de la relación entre régimen penitenciario y resocialización. Recuperado de: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/27225/08%20-%20Reflexiones%20acerca%20de%20la%20relacion.pdf?sequence=1>
- De Lauretis, T. (1989). *Technologies of gender. Essays on Theory, Film, and fiction*. London: Macmillan.
- De Miguel Calvo, E. (2014). Encarcelamiento de mujeres. El castigo penitenciario de la exclusión social y la desigualdad de género. *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria= Revista de servicios sociales*, (56), 75-86.
- del Carril, Siglo XXI, México.
- Departamento Nacional de Planeación (2015). Documento CONPES 3828: *Política Penitenciaria Y Carcelaria En Colombia*.

- Díaz, J y Ramírez, H. (2017). Análisis de necesidades del Sistema de Tratamiento Penitenciario y su incidencia en los cinco delitos con mayor participación del Sistema Penitenciario y Carcelario. Dirección de Política Criminal y Carcelaria. Ministerio de Justicia y Derecho.
- DNP (2014). Misión Sistema de Ciudades. Una Política Nacional para el Sistema de Ciudades Colombiano con visión a largo plazo.
- Documento CONPES 3848 de 2015.
- Durkheim, E. (1993). *The cultural logic of collective representations*
- Echeverri - Vera, J. (2010). La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación. *Pensando Psicología*, 6(11), 157-166. Recuperado de <http://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/view/375>
- Foucault, M. (2000). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- Francés, P., & Serrano, G. (2011). *Mujeres en prisión: Voces desde dentro del centro penitenciario de Pamplona*. Pamplona: Salhaketa.
- Fuller, N. (2007). “La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica”, en: *Tabula Rasa*. N° 8 enero-junio 2008. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Bogotá: 97-110.
- Galtung, J. (1958) *The Social Functions of a Prison*. Vol. 6, No. 2 (Autumn, 1958), pp. 127-140 Published by: Oxford University Press on behalf of the Society for the Study of Social Problems Stable URL: <http://www.jstor.com/stable/798885>
- García, B., & De Oliveira, O. (2005). Mujeres jefas de hogar y su dinámica familiar. *Papeles de población*, 11(43), 29-51.
- García-Borés, P., Pujol, J., Cagigós, M., Medina, J. C., & Sánchez, J. (1994). Los no-delincuentes. De cómo los ciudadanos entienden la criminalidad. La Caixa, Barcelona.
- Gargarella, R. (2008). *De la injusticia penal a la justicia social*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/ Universidad de los Andes.
- Garland, D. (2007). La cultura de las sociedades con altas tasas de criminalidad. Algunas precondiciones de las políticas de seguridad ciudadana. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, 205-273.

- Gea Fernández, M. (2017). Maternidad en prisión: situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena. *Papers: revista de sociología*, 102(2), 0287-0310.
- Giddens, A. (2006). *La constitución de la sociedad: bases para la teoría de la estructuración*. Capítulo 1 y 2: apartados: reflexividad, conciencia discursiva y conciencia práctica. Recuperado de: https://pics.unison.mx/maestria/wp-content/uploads/2020/05/La-constitucion-de-la-sociedad_Anthony-Giddens.pdf
- Goffman, E. (1963). *Embarrassment and social organization*.
- Gutiérrez, M., y Moncayo, A. (2017). *Reveses de la política criminal: Cátedra de*
- Haney, L. (2004). Introduction: Gender, welfare, and states of punishment. *Social Politics*, 11(3), 333-362. Recuperado de: <https://doi.org/10.1093/sp/jxh040>
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de derecho, Universidad del Norte*, (49),1-49. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>
- Hikal, W. (2017). Howard Becker: ¿ El contemporáneo de la escuela de Chicago? La teoría del etiquetamiento en el proceso de criminalización. *Vox Juris*, 33(1), 12.
- INPEC (2015). *Informe de gestión, Oficina del Grupo de Estadística*.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2013). Resolución 8619 de 2013.
- Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal. Bogotá:
- Iturralde, M y Ariza, L. (2013) Análisis socio-jurídico de la situación de las mujeres presas en Colombia, evento realizado en la Universidad de los Andes. 22 de agosto de 2013. Bogotá.
- Iturralde, M. (2011). *MUROS DE LA INFAMIA. Prisiones en Colombia y en América Latina*. CIJUS. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- ITURRALDE, Manuel. (2011). “Prisiones y castigo en Colombia: La construcción de un orden social excluyente.”, en: Manuel Iturralde y Libardo José Ariza. *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y en América Latina*. Ediciones Uniandes. Bogotá.
- Jaramillo, Á. M. (2020). *La organización familiar en la vejez: Cambios en los arreglos residenciales en Colombia, 1973 y 2005*. Estudios Sociológicos.
- Kessler, G. (2004). *Sociología del delito amateur*. Buenos Aires: Paidós.

- Kleiman, M. (2009), *When Brute Force Fails: How to Have Less Crime and Less Punishment*. Capítulo 2: Thinking about Crime Control (pp. 16 – 33).
- Lagarde, M. (1993). *Cautiverios de las mujeres: madresposas. Monjas, Putas, Presas y Locas*.
- Lamnek, S. (2009). *Teorías de la criminalidad: una confrontación crítica*, trad. I.
- Lombroso, C. (1867). *De l'influence des phénomènes atmosphériques et de la lune sur les aliénés*. In *Annales médico-psychologiques* (Vol. 10, p. 563).
- López, J. A. P. (2011). La explicación sociológica de la criminalidad. *Derecho y cambio social*, 7(22), 13.
- Luhmann, N. (2007). *La sociedad de la sociedad*. Universidad Iberoamericana.
- Ministerio de Salud y Protección Social (s.f.). *Envejecimiento y Vejez*. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/envejecimiento-vejez.aspx>
- Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 7302 de 2005. *Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario*. Recuperado de: https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/RESOLUCI%C3%93N_7302_DE_2005_.pdf
- Muñoz, G. M. F., Oviedo, N., & Pedraza, J. (2020). Los procesos de reintegración social que viven las madres cabezas de familia pospenadas. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50244>
- OEA (2016). *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento, Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cim/docs/womendrugsincarceration-es.pdf>
- Osorio, F. (2021) *Populismo punitivo en Twitter: un análisis al comportamiento de los congresistas en Twitter durante las elecciones locales de 2019 en Colombia*. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/53585/Documento%20Definitivo%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Parent, C. (1992). La contribution féministe á l'étude de la déviance en criminologie. *Criminologie*, 25(2), 73-91.

- Pole, K. (2009). Diseño de metodologías mixtas. Una revisión de las estrategias para combinar metodologías cuantitativas y cualitativas. Recuperado de: https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/252/kathryn_pole.pdf
- Prego, M. F. (2013). Procesos de estigmatización social: la construcción de una “alteridad peligrosa como forma de dominación y vigilancia social”. In VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Restrepo, B (2017). El Teatro como Estrategia de Desarrollo Humano en el Centro Penitenciario Villa Cristina, de la Ciudad de Armenia, Quindío, Colombia. Recuperado de: http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/5489/3/teatro_estrategia_desarrollo_Restrepo_2017.pdf
- Restrepo, D., & Francés, P. (2016). Rasgos comunes entre el poder punitivo y el poder patriarcal. *Revista Colombiana de Sociología*, 39(1), 9-11.
- Riveros, M. L., & Ayala, J. J. (2021). Efectos psicológicos manifestados en el fenómeno de la prisionalización en mujeres: Una revisión sistemática. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/33286>
- Rodríguez, C. (2009). Criminalidad femenina: una aproximación al impacto de la cárcel en la trayectoria de vida de las mujeres privadas de libertad.
- Rojas-Cavanzo, D. A., Benkelfat-Perafán, K., & Mora-Antó, A. (2016). Narratives about family relationships among women that are imprisoned. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14(1), 273-286.
- Rosas, E. (2017). Análisis del modelo educativo implementado por el INPEC en la reclusión de mujeres de Bogotá. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16141/RosasCastellanosElizabeth2017.pdf?sequence=1>
- Ruiz, J. y Cols. (2008). Un estudio longitudinal y comparativo sobre la adaptación psicosocial a contextos carcelarios. *Anuario de Psicología Jurídica*, 18, 61-72. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3150/315024785007.pdf>

- Sánchez, A; Rodríguez, L; Fondevila, G & Acero, J. (2018). mujeres y prisión en Colombia: Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género. Recuperado de: http://fileserv.idpc.net/library/mujeres_y_prision_en_colombia.pdf
- Sanguino, K y Baene, E. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. Revista academia y derecho. (12). Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/314/249>
- Stella, C., Sequeira, V., & La Rosa, T. (2016). Mothers and babies in a Brazilian prison: A study exploring the impact of prison conditions. *Forensic Research & Criminology International Journal*, 2(3), 52-60.
- Strauss A. & Corbin J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Sudbury, J. y Okazawa-Rey, M. (2015). *Activist scholarship: Antiracism, feminism, and social change*. Routledge.
- Sygit-Kowalkowska, E.; Szrajda, J.; Weber- ajek, M.; Poraż ński, K ;Zi ńkowski, M. (2017). Resilience as a predictor of mental health on incarcerated women. *Psychiatria Polska*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.12740/PP/OnlineFirst/62617>
- Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: doi: 10.4000/books.uec.1538.
- USPEC (2019). Informe de Gestión año 2019.
- Wacquant, L. L. (1999). *La cárcel de la Miseria*. Bs. As.: Manantial.
- Yang, L., Kleinman, A. R. T. H. U. R., Link, B., Phelan, J., Lee, S. I. N. G., & Good, B. Y. R. O. N. (2007). Cultura y estigma: la experiencia moral. *Este País*, 195, 4-15.
- Zysman, D. (2012). *Sociología del castigo. Genealogía de la determinación de la pena*. Ediciones Didot.

